



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACION EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.

En la villa de Seseña, a 25 de enero de 2010, y siendo las 20:07 horas, se reunieron en esta Casa Consistorial, previa citación al efecto en 1ª convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Fuentes Revuelta, los señores Concejales siguientes:

Dña. Nuria Beatriz Muñoz Fernández
D. Alfonso Pardo Navarro
D. Francisco Ramón Mate Rodríguez
D. Mario Hernández Martínez
Dña. Mercedes Urosa Martín
Dña. Francisca Gómez Fernández
D. Luís José Domínguez Iglesias
Dña. María Antonia Fernández Martín
D. Mariano Alamillos Guardiola
D. Carlos Velázquez Romo
D. Juan Manuel Medina Andrés
Dña. Isabel Domínguez García
D. Manuel Soto Salguero
Dña. Rosa Laray Aguilera
D. Alberto Martín López
Dña. María de la Soledad Vozmediano Rodríguez

que constituyen la mayoría absoluta del número de miembros que legalmente componen esta Corporación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada, actuando como Secretaria, la de la Corporación, Dña. Sonia Justo Justo, contando con el asesoramiento jurídico de la Oficial Mayor Doña Luz Navarro Palacios y acudiendo a la sesión la Interventora Municipal Dña. M^a Mercedes Valverde Caballero.

La Sesión ordinaria se celebra previa convocatoria realizada al efecto con la antelación reglamentaria.

Posteriormente se procede a la dación de cuenta, deliberación y acuerdo de los puntos incluidos en el Orden del Día que se expresan y constatan a continuación.

A) PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO.- APROBACION DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 30/11/09.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión anterior de 30 de noviembre de dos mil nueve, distribuida con anterioridad a la convocatoria.

Toma la palabra el Portavoz del GM PSOE, para poner de manifiesto que observa las siguientes incorrecciones en el acta de 30/11/2009:

Pág.105: Cuando dice que Alcalde llama al orden al Concejal Alberto Martín, que también conste “El concejal del PP Alberto Martín López llama al Portavoz del GM PSOE sinvergüenza”

Pág.107, segundo párrafo, añadir a lo dicho por Carlos Velázquez “la Concejala de Cultura Mariam miente y debe dimitir”.

Sometida a votación el acta de 30/11/2009 es aprobada por unanimidad.

Antes de proceder al debate y votación del segundo punto del Orden del día, el Sr. Alcalde, comunica a los asistentes, que ha procedido a resolver la recusación de las dos concejalas por Decreto de Alcaldía, en base al informe que obran en el Ayuntamiento de Seseña en concreto el informe de la Diputación. Por el Pleno se debe proceder a determinar si procede o no la recusación, y señala que sale del Salón de Plenos para que se proceda a debatir y votar con plena libertad.

El Sr. Alcalde abandona el Salón de Plenos y la primera Teniente de Alcalde, ocupa la Presidencia, siendo las 20:10h.

SEGUNDO.- RESOLUCIÓN DE LA RECUSACIÓN DEL SR. ALCALDE POR DON FRANCISCO HERNANDO CONTRERAS.

La primera teniente de alcalde y Presidenta, comunica que se han solicitado informes a la Diputación Provincial y a otras administraciones. También hay un informe de la FEMP, al que también haré referencia, y que estará a disposición de los concejales si lo quieren ver. Posteriormente lee una serie de párrafos del informe de la Diputación Provincial de fecha 17 de diciembre de 2010 (RE 10035) que servirían de base a que se desestimase por el Pleno la recusación planteada.

A groso modo lo que viene a decir el informe de Diputación, así como el de la FEMP, de que no procede atender a la petición de recusación “ las causas de abstención sólo operan cuando se trata de cuestiones privadas, pero no cuando el asunto es eminentemente público o institucional, como es cuando se actúa como Concejal”

Se solicita al Pleno de la Corporación que emita un voto favorable a la desestimación de la recusación presentada por Don Francisco



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Toma la palabra la Concejala Vozmediano para pedir en primer lugar disculpas por su resfriado, y prosigue con su intervención para señalar que se alegra que el Sr. Alcalde haya decidido buscar más asesoramiento a la Asistencia de Municipios (Diputación de Toledo), aunque han tenido muchas oportunidades en los años para ser lo más transparentes y nunca han llegado a este punto hasta que no se trataba de él mismo lo que nos faltaba por ver!

Es muy curiosa la “doble moral” que en este asunto tiene el grupo municipal de IU. Cuando le interesa, aplica la Ley a rajatabla, tanto para sus afiliados como para los concejales de la oposición, y cuando no (como es este caso), no existe la Ley para ellos.

En todos los casos se aplica, o no, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y le expongo varios casos:

1.- Al poco de entrar en el Ayuntamiento su grupo como equipo de gobierno, en el Pleno del día 29 de Septiembre del 2003, aplicó la mencionada Ley, en su artículo 28, punto 2, apartado a), que refiriéndose a los motivos de abstención dice textualmente: *“a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado”*. Usted, Sr. Alcalde, invitó a la Concejala de su grupo y Teniente de Alcalde D^a Nuria Muñoz y al portavoz del PSOE, D. Carlos Aguilar a abandonar el Pleno por tener un litigio pendiente con la empresa a la que se refería el punto 3º del mencionado Pleno, puesto que estaban reclamando una serie de cosas a la misma que era la que había construido las viviendas de dichos concejales.

2.- En el mismo pleno, al tratar el punto 4º, invitó a abandonar el Pleno al concejal del PP, D. Cándido Mejía, porque era propietario de una finca a la que afectaba dicho punto, y por lo tanto aplicando el mismo artículo 28, punto 2, apartado a), mencionado anteriormente, consideraba que debía abstenerse el Sr. Mejía.

3.- El mismo día, para los puntos 8º y 9º del Pleno, invitó a salir de la sala a D. Tomás García, concejal del PSOE, porque trabajaba para una empresa relacionada con la empresa a la que afectaban estos dos puntos plenarios. Esta vez utilizaba el apartado e), que dice que es motivo de abstención: *“e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”*.

4.- En el Pleno del 9 de octubre del 2003, al tratar el punto 3º, la Teniente de Alcalde invita a que abandone el salón de plenos D. Tomás García, por incurrir según ustedes en motivo de abstención, aplicando nuevamente el artículo 28, punto 2, apartado e), de la mencionada Ley 30/1992.

5.- En el Pleno del día 16 de diciembre del 2003, al tratar el punto 2º y 3º, el Sr. Alcalde invitó nuevamente a D. Cándido Mejía del PP y a D. Tomás García del PSOE, a



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

abandonar el pleno. El Sr. Mejía por tener propiedades en el ámbito de la actuación urbanística a tratar (según ustedes se debe abstener por el apartado a), y el Sr. García por el apartado e).

6.- En el mismo Pleno, al tratarse el punto 5º, quien abandona la sala es la Teniente de Alcalde Dª Nuria Muñoz, por tener un contencioso con los miembros de la empresa a la que se refiere el punto, en aplicación nuevamente del apartado a) de la Ley.

7.- En el Pleno del 26 de enero del 2004. Al tratar el punto 7º, ya no abandonan el salón de plenos los concejales a los que se les requiera que se abstengan en virtud de la mencionada Ley, pero la Teniente de Alcalde vuelve a abstenerse por el apartado a) de la Ley. En el punto 9º, es el concejal del PSOE, D. Tomás García, quien se abstiene por aplicar el equipo de gobierno el apartado e) de la Ley.

8.- En el punto 2º del pleno del día 16 de Febrero de 2004, vuelve a tener que abstenerse D. Tomás García del PSOE, por el apartado e).

9.- En el Pleno del 29 de marzo del 2004, en el 2º punto, vuelve a tener que abstenerse el Sr. García, en aplicación del apartado e).

10.- En el del 7 de junio del 2004, al tratar el 6º punto, se abstiene la Teniente de Alcalde y miembro de IU, Dª Nuria Muñoz, en aplicación del apartado a) de la Ley.

11.- Pleno del 25 de octubre, punto 5º, el Sr. Alcalde vuelve a incidir en que el Sr. Mejía del PP, no puede votar en este punto por aplicación de la Ley 30/1992, artículo 28, punto 2, apartado a).

12.- Pleno del 27 de junio del 2005, en esta ocasión es el concejal de IU, D. David García, quien al tratar el punto 6º y la Teniente de Alcalde de IU, Dª Nuria Muñoz, al tratar el punto 7º, quienes se abstienen de votar en aplicación del apartado a).

13.- En el Pleno del 26 de julio del 2005, nuevamente se abstiene D. David García de IU al tratar el punto 5º del pleno, por el apartado a).

14.- En el del 27 de Febrero del 2006, se abstienen D. Tomás García y Dª Catalina Murillo, ambos del PSOE, en cumplimiento del apartado e) de la Ley, al tratar el 4º punto.

15.- En el 2º punto del pleno del 24 de abril de 2006, D. Tomás García y Dª Catalina Murillo, del PSOE, vuelven a abstenerse en virtud del apartado e).

16.- 29 de mayo del 2006, 4º punto del pleno, se vuelven a abstener Dª Catalina Murillo y D. Tomás García del PSOE, en virtud del famoso apartado e).

17.- 25 de Septiembre, punto 5º, vuelven a abstenerse Dª Catalina Murillo y D. Tomás García.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

18.- 30 de octubre, en el punto 9º, D. David García de IU se abstiene por el apartado a), y en el punto 10, son Dª Catalina Murillo y D. Tomás García del PSOE, quienes lo hacen por el apartado e).

Curiosamente, en este punto 10 lo que se votaba era una recusación que se había interpuesto por una empresa en contra del equipo de gobierno, precisamente apoyándose en el apartado a), del punto 2, del artículo 28. Concretamente en la parte del texto que dice que será motivo de abstención *“tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado”*. Lo mismo que ocurre en el punto de hoy en el orden del día. En aquella ocasión, el Sr. Alcalde resolvió la recusación del resto de concejales de IU desestimando el recurso, y permitiendo que votaran. Asimismo, la Teniente de Alcalde tomó la palabra mientras el Sr. Alcalde abandonó el pleno para que se votara a favor o en contra de su recusación, y argumentando que esa querrela se había interpuesto solamente para impedir la votación de los miembros de IU cuando se trataran temas de determinado promotor.

Pasado el tiempo, esa querrela no solo siguió adelante, sino que por ella han sido condenados los miembros del equipo de gobierno de IU de entonces, aunque está recurrida según tengo entendido, pero que afecta actualmente al Sr. Alcalde, a la Teniente de Alcalde y a la concejala de IU, Dª Mercedes Urosa y que por lo tanto están afectados directamente por el apartado a) de la Ley, e incluso se podría decir que el apartado c) de dicha Ley también les afecta, puesto que dice textualmente: *“c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior”*, es decir, tener enemistad manifiesta con *“...con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento”*. Después de las declaraciones en prensa y el cruce de acusaciones entre el Sr. Alcalde y cierto promotor, creo que no dejan lugar a dudas de que no se le acusa a ninguno de los dos de tenerse precisamente una *“amistad íntima”*.

Finalmente, el voto de calidad de la Teniente de Alcalde, hizo que en la votación plenaria se desestimara la recusación.

Creo que es inútil seguir enumerando más ejemplos en los que se ha aplicado la Ley 30/1992, cuando le interesa al Sr. Alcalde y a su grupo y cuando se quiere ignorar dicha Ley por ellos mismos. El mas claro ejemplo, se presentó en el pleno siguiente al del 30 de octubre, puesto que el Pleno del 27 de noviembre, fue suspendido después de convocado, porque el Sr. Alcalde y su grupo municipal, si entendieron que debían estar recusados, y por lo tanto alegando que al no poder estar el equipo de gobierno, se debía suspender el pleno. Nuevamente el en el Pleno del 8 de enero de 2007, vuelve a tratarse un punto de la empresa que le había recusado, y en esta ocasión si le interesa celebrar el pleno y vota la recusación, siendo apoyada esta vez por el PP y siguen votando desde entonces. Pero no permitiéndoselo hacer a los concejales del PSOE por la misma causa por la que se les recusaba a los de IU, y en los mismos puntos plenarios, hasta que terminó esa legislatura, olvidándose de esta Ley 30/1992 durante la presente legislatura.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

No obstante terminaré mi intervención diciendo que remito al pleno, para su reflexión, a lo que dice el apartado 4 y 5, del artículo 28. Leo textualmente: “4. Los órganos superiores podrán ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en el expediente.”, “5. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad”.

Toma la palabra el Concejal Alamillos para señalar que va a defender a cualquier concejal de la corporación, pero llama la atención que el informe de la Diputación afirme con tanta convicción la intención del promotor. No entendemos que la Diputación diga eso, y no tome cartas en el asunto.

El Alcalde y su grupo político han alentado a ello con declaraciones en prensa, que nada benefician al municipio, y nos hacen estar en boca de toda España. Tiene que haber un cambio de actitud en el Alcalde, dado que ésta acarrea muchos problemas a los vecinos.

Interviene el Portavoz del GM PSOE, Don Luis Domínguez, para señalar que el treinta de noviembre de dos mil nueve, se produjo una situación anómala, el Alcalde y los concejales de IU, fueron recusados y tuvieron que abandonar el salón de plenos.

Soledad hace referencia a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, y que son una garantía que vela por los derechos de los ciudadanos frente a la Administración.

Muchas veces se utiliza la recusación como una argucia legal para impedir el normal funcionamiento. Tenemos que resolver en base a informes jurídicos. En el anterior pleno no había informes, que avalaran el voto de los concejales, no se puede resolver a la ligera sin informes.

Hoy contamos con informes jurídicos que avalan como tiene que ser nuestro voto en este Pleno. Informes jurídicos que pueden gustar más o menos, pero que son muy claros en este punto. Vamos a ser coherentes con los informes. Quien pone o quita al Alcalde tienen que ser los ciudadanos.

Toma la palabra el Portavoz del GM PP, Don Carlos Velázquez Romo, para manifestar que en el pasado Pleno por sorpresa se encontraron con que llegó el escrito de recusación a las 13:30h, y nosotros nos enteramos a las 20:00h, o 20:15h, se nos podía haber avisado antes. Solicitamos que se nos aclarara de una manera lógica y razonable, que es lo que no se hace en este Ayuntamiento desde hace tiempo, que se trabaje de manera lógica y razonable así, evitando numeritos. Se podía haber aplazado ese punto y solicitar un Pleno extraordinario. El informe de Diputación se firma el 17 de diciembre de 2009, se podía haber realizado el Pleno el 18 de diciembre de 2009.

La Presidenta aclara que llega al Ayuntamiento el 29/12/2009.

Continúa solicitando el Portavoz del GM PP, que se trabaje de una manera lógica y razonable, porque en ese caso se estaba dando la razón a la persona que presenta la recusación, dado que el Alcalde y las concejalas abandonan el Salón de Plenos y no votaron, y hoy tenemos que solventarlo. Parece que le viene bien al equipo de gobierno, que le presenten determinadas cosas a determinadas horas.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Actuemos con responsabilidad y de manera lógica, que es lo que este Grupo viene solicitando. El no actuar así acarrea problemas al Ayuntamiento.

La Presidenta, vuelva a leer un párrafo del informe de la FEMP ..” las causas de abstención sólo operan cuando es un asunto eminentemente privado, pero no cuando es de carácter público o institucional como es cuando se actúa como un concejal..”

Contestando a la concejala Vozmediano, diciendo que todas las abstenciones anteriormente citadas, son por asuntos de interés privado: Catalina y Tomás trabajaban para la mercantil ONDE 2000, Cándido era propietario de suelo en una determinada zona. Eran asuntos eminentemente privados. Siempre se han solicitado informes. Como usted no ha estado en la legislatura anterior, los concejales en esos casos le preguntaban a la secretaria si se ausentaban, y ella contestaba, en ese acto, que sí.

No hay enemistad manifiesta, la tendrá él con nosotros pero no nosotros con él, somos profesionales en nuestro trabajo, gestionamos el municipio de manera lógica.

Contestando a Mariano: eso se contrapone al derecho a la información y a la libre expresión.

Contestando a Carlos: hemos actuado con lógica, se expuso en este Pleno de que había querellas y se había presentado una recusación, y que se iban a solicitar informes jurídicos, a la Diputación, FEMP, y queremos resolver. No queremos que nos coarten como concejales.

La Concejala Vozmediano pide disculpas por interrumpir a Nuria, e indica que no tiene que repasar las actas, dado que he colaborado con IU en anteriores legislaturas.

No molesta que yo tosa, sino las risas de los vecinos.

Antes había asuntos privados pero también querían que no se coartara su actuación como concejal; ahora es cuando buscan informes, intentan dar una vuelta de hoja, ahora piden información porque se trata del Alcalde, eso es injusto, y antes era suficiente con la opinión de la secretaria

El Concejal Mariano Alamillos señala que una cosa es el derecho a la información y otra cosa es sacar rédito a una información a nivel nacional. Nosotros queremos un Alcalde que luche sólo por Seseña.

El Portavoz del GM PP, Don Carlos Velázquez Romo, señala que nuestro voto va a ser favorable a desestimar la recusación. Estamos a favor del informe de la Diputación.

El Alcalde nos leyó un escrito antes de salir del Pleno, que avalaba su participación en éste, pero abandona el salón de plenos. Actúen con lógica y no monten más numeritos.

La Presidenta contesta diciendo que en las recusaciones anteriores de 2006 también se pidieron los informes, hacemos lo mismo. El Alcalde leyó los argumentos de las distintas administraciones, las circunstancias han cambiado, se volvieron a solicitar y hemos actuado de manera lógica.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Sometida a votación la recusación, ésta se desestima por seis votos a favor de los Sres. Integrantes del GM IU, dos votos a favor del GM PSOE, seis votos a favor del GM PP, un voto a favor del Concejal Alamillos, y un voto en contra de la Concejal Vozmediano.

Por lo tanto, se aprueba la desestimación de la recusación planteada por quince votos a favor y un voto en contra

Se reincorpora al Pleno, el Sr. Alcalde siendo las 20:40h.

TERCERO.- APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A (CONSTRUCTORA HISPÁNICA S.A)

Se eleva al Pleno la siguiente propuesta:

PROPUESTA A PLENO

RESOLUCIÓN SOBRE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A (CONSTRUCTORA HISPÁNICA S.A)

Con fecha 14 de enero de 2010, por EL INSTRUCTOR del procedimiento y visto el expediente administrativo seguido ante este Ayuntamiento, a instancia de ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A., con objeto de determinar la posible responsabilidad patrimonial de esta Entidad, como resultado de los daños presuntamente infringidos al mencionado interesado, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos locales, el Instructor designado para este procedimiento de responsabilidad patrimonial, formuló, la que hoy se trae a Pleno como,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En la presente Propuesta se han tenido en cuenta todos los documentos y actos obrantes en el Expediente Administrativo.

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de julio de 2009, y Registro núm. 5865, tiene entrada en el Ayuntamiento escrito de solicitud de declaración de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, suscrito por Don José María Gálvez Linares, en representación de CONSTRUCTORA HISPÁNICA S.A (ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A), por el que solicita le sea reconocida el derecho a ser indemnizado por las lesiones sufridas en sus



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

derechos económicos, como consecuencia que desde el inicio de la obra denominada **“Red de abastecimiento de agua: depósitos y conducción, descrita como actuación nº2 del PEI “El Quiñón”** han surgido incidencias que han impedido el desarrollo de los trabajos en los términos convenidos, y que deben ser resarcidos por la Administración

Fundamenta el solicitante su reclamación *en el supuesto quebranto patrimonial creado a ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. por el Ayuntamiento de Seseña, por no disponer de los terrenos y permisos necesarios previo al comienzo de las obras, así como un retraso en el plazo de las obras no imputable en caso alguno al contratista que ha supuesto trece con un meses de retraso, alude así mismo a indefiniciones y redefiniciones de proyecto que se han realizado y han obligado a la tramitación de un modificado. Solicita que se le aplique a ese contrato la revisión de precios, al haberse superado el período de doce meses desde la fecha de adjudicación, y que se ha ejecutado el 20% del importe del contrato.*

Tales hechos, pretende el reclamante que han sido motivo de perjuicios económicos Y, asimismo, *pretende ser indemnizado por la pérdida de beneficio de la empresa, al tener ésta los medios que garantizan el cumplimiento del contrato a disposición de la obra, y cuando la misma se suspende, estos medios dejan de producir los ingresos esperados con el correspondiente perjuicio económico. Al no disponer esta empresa de estos medios pierde el ingreso que pudiera obtener si dispusiera de ellos y se produce pues, una pérdida de beneficio industrial. Pérdida que Constructora Hispánica S.A pasa a reclamar igualmente mediante este escrito.*

Termina solicitando que le sea reconocida una indemnización que cuantifica en 2.731.184,49€ sin perjuicio de los intereses legales que devengue, más la actualización correspondiente, ni de cualquier otra incidencia que pueda generar derechos a ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS, dado, que en palabras del representante de dicha constructora, ésta no es responsable de la paralización de los trabajos y sí la perjudicada por los hechos.

Consta en el Expediente instruido al efecto:

- 1.-Escrito de alegaciones del reclamante.
- 2.- Decreto de Alcaldía nº 326/2009 de 10.09.09
- 3.- Notificación a la empresa MAPFRE, SEGUROS GENERALES del Decreto de Alcaldía nº 326/2009. (RS 5217 de 14.09.09)
- 4.-Notificación a la empresa ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A(CONSTRUCTORA HISPÁNICA S.A) del Decreto de Alcaldía nº 326/2009. (RS 5218 de 14.09.09)
- 5.-.-Comunicación al órgano instructor del Decreto de Alcaldía nº 326/2009. (RS 5219 de 14.09.09)



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- 6.-Informe de Secretaría sobre legislación aplicable de 10.09.09.
- 7.-Solicitud de ampliación de plazo de la empresa ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A (CONSTRUCTORA HISPÁNICA S.A) (RE 7558 de 28.09.09)
- 8.-Acuerdo del órgano instructor nº357/2009 de 01.10.09.
- 9.-Notificación a la empresa ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A (CONSTRUCTORA HISPÁNICA S.A) del Acuerdo del órgano instructor nº357/2009. (RS 5524 de 02.10.09)
- 10.-Escrito de la empresa ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A (CONSTRUCTORA HISPÁNICA S.A) presentando documentación. (RE 7940 de 09.10.09)
- 11.-Escrito de MAPFRE- EMPRESAS de 15/10/09 (RE 8324 de 22.10.09)
- 12.-Acuerdo del órgano instructor nº 435/2009 de 05.11.2009
- 13.-Notificación a la empresa ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A (CONSTRUCTORA HISPÁNICA S.A.) (RS 6403 de 09.11.09)
- 14.-Notificación a Qualitas Abogados (RS 6401 de 09.11.09)
- 15.-Notificación a Urbanismo, al Concejal del área territorial (RS 6402 de 09.11.09)
- 16.-Oficio de remisión del expediente a MAPFRE SEGUROS GENERALES (RS 6423 de 09.11.09)
- 17.-Escrito de la empresa ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A (CONSTRUCTORA HISPÁNICA S.A. (RE 9210 de 24.11.09)
- 18.-Informe de la empresa QUALITAS ABOGADOS, S.L. de 27.11.09
- 19.-Escrito de MAPFRE.
- 20.- Providencia de la Concejalía del Área Territorial de 15.12.09
- 21.-Informe del Servicio de Urbanismo de 15.12.09
- 22.- Providencia del Instructor de 17.12.09.
- 23.- Notificación de la providencia del instructor de 17.12.09 a ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A.
- 24.- Alegaciones de ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS de 04.01.2010 (RE 111).



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se aceptan los fundamentos contenidos en el Informe Jurídico emitido por los servicios Jurídicos externos.

Y en consecuencia,

PRIMERO.

El art. 106 de la Constitución Española, en su apartado 2 consagra el principio de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas por la lesión que sufran los particulares en cualesquiera de sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

En relación con la Administración Local el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, indica:

“Las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derecho como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa”.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es la norma a que se remite el art. 54 citado; y concretamente a sus art. 139 a 146. Artículos estos que han sido desarrollados reglamentariamente mediante el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

En cuanto a los requisitos necesarios para que proceda la indemnización por responsabilidad, son aquellos que recoge de forma expresa la vigente normativa

1. Lesión en bienes o derechos.
 - a. Daño efectivo.
 - b. Daño evaluable económicamente.
 - c. Daño individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
2. Excepción de casos de fuerza mayor.
3. Como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios

En cuanto a la lesión, esta habrá de ser, para constituir el derecho a la indemnización, antijurídica. Conforme tiene declarado el Tribunal Supremo (cfr., por todas, STS de 19 de noviembre de 1992) la lesión resarcible se produce cuando el daño patrimonial existente es objetivamente antijurídico. No es el aspecto subjetivo de una actuación antijurídica de la



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Administración lo que determina el nacimiento de la obligación de indemnizar, sino el objetivo de la ilegalidad del perjuicio en el sentido de que los concesionarios no estén obligados a soportarlo.

Por daño efectivo hay que entender el cierto ya producido. Los llamados daños eventuales o simplemente posibles, pero no actuales, se excluyen del concepto de efectivo.

En otro orden de cosas, entre la actuación administrativa y el daño, debe existir una relación de causalidad. El nexo causal ha de ser directo, inmediato y exclusivo; pero en ocasiones basta que sea, según admite la jurisprudencia (por todas, STS de 16 de diciembre de 1997), indirecto, sobrevenido y concurrente con hechos dañosos de terceros o de la propia víctima.

La responsabilidad de la Administración generadora del derecho a la indemnización por los daños y perjuicios arrojados a los particulares exige para que sea efectiva, que se acredite por el propio solicitante de la indemnización, la relación causa y efecto entre los hechos imputables a la Administración y los daños y perjuicios indemnizables.

SEGUNDO.

Expuesto lo anterior, procede aplicar dichos principios al supuesto concreto que nos ocupa.

Es de *lege data*, y viene siendo doctrina jurisprudencial pacífica, que para que pueda accederse al reconocimiento de una indemnización como consecuencia de haber incurrido la Administración en responsabilidad patrimonial, ha de mediar una relación de causalidad entre el daño y el acto u omisión de la Administración; incumbiendo la prueba de tal relación causa – efecto a quien la reclame

El reclamante señala en su escrito de reclamación que el daño efectivo se concreta en los daños económicos ocasionados por sucesivas paralizaciones y suspensiones de las obras, así como una pérdida de beneficio industrial, un lucro cesante.

Sin embargo, no puede apreciarse relación de causalidad entre las facturas, nóminas, gastos de seguridad social que presenta la Constructora y que éstas estén vinculadas con las distintas suspensiones de la obra. Dado que no existe un informe de la dirección facultativa en la documentación aportada por la constructora reclamante, que sí acredite fehacientemente que tales trabajadores, maquinaria etc. estén directamente vinculados en su totalidad a la ejecución de las obras “Red de abastecimiento de Agua: Depósitos y conducción, descrita como actuación nº2 del PEI de el Quiñón.

Además, es de muy difícil prueba que todas las facturas de teléfonos aportadas correspondan a llamadas directamente relacionadas con la susodicha obra.

TERCERO.

En relación al petitum de daños y perjuicios de la mercantil referenciada, no haber lugar a las mismas en base al incumplimiento contractual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 139.3 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, en relación con el artículo 129.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Es decir la normativa contractual permite comenzar las obras hidráulicas aunque no se disponga de la totalidad de los terrenos en el acta de comprobación del replanteo. Además la mercantil era concedora de tal circunstancia y no puede alegar algo sobre lo que ella consistió. Desde un primer momento consintió en ejecutar las obras pese a los posibles defectos que pudiera tener el proyecto inicial o de las incidencias en la disponibilidad de los terrenos que pudieran presentarse.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Durante la ejecución del contrato se fueron sucediendo una serie de suspensiones totales o parciales que desembocan en un modificado del proyecto, al que la contratante presta su entera conformidad mediante un nuevo contrato.

CUARTO.

La mercantil ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A(antes Constructora Hispánica S.A) no aporta ningún informe pericial suscrito por técnico competente en cuanto a la valoración de los daños, se limita a presentar nóminas, facturas de teléfono, alquiler de maquinaria...

No obstante, y de conformidad con la regulación normativa de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, la relación de causalidad, repetimos, debe ser acreditada por quien alega su existencia; pero en el asunto que nos ocupa, existe una orfandad de prueba en este sentido. Y no acreditada la relación causa – efecto, no puede estimarse la solicitud de declaración de responsabilidad.

En conclusión, al no quedar acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y los presuntos daños, la reclamación debería ser desestimada.

QUINTO

Solicita la mercantil ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A, la revisión de precios, no procediendo en base al apartado 3º 1 y 20 del pliego de cláusulas administrativas en el que se excluye la revisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: “El Pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar la fórmula o sistema de revisión aplicable, y en resolución motivada podrá establecerse la improcedencia de la misma que igualmente deberá hacerse constar en el Pliego”

La mercantil ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A (Constructora Hispánica S.A), en el procedimiento de licitación no hizo ninguna objeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no sería lógico y tampoco procedería que una vez adjudicado el contrato, alegue que la fórmula de revisión de precios no está motivada.

El índice o fórmula de revisión de precios no puede ser objeto de modificación según el art.104.3 del TRLCAP

SEXTO

El retraso del plazo de las obras, en ningún momento sobrepasa los ocho meses que dispone del artículo 171 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se habilita al contratista a ejercitar su derecho al valor de las efectivamente realizadas y al 6% del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial. Se entiende que la suspensión de las obras ha de ser total y continuada o, lo que es lo mismo, no intermitentemente. La obra nunca estuvo suspendida en la totalidad, ni en la integridad de sus partidas de ejecución, dado que se ejecutaron determinadas partidas del proyecto.

La mercantil reclama indemnización de daños y perjuicios por 13,01 meses, resultan de sumar las suspensiones que llevan a la ejecución de las obras del Proyecto Modificado a fecha de 06 de mayo de 2008, y por tanto, esa cuantía ya la prevé el modificado que la mercantil acepta (STS de 25 de septiembre de 2007).

SÉPTIMO.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Mediante acuerdo plenario de fecha 27 de octubre de 2008, se acuerda la desestimación de la solicitud de resolución del contrato de obras de “Abastecimiento de aguas: depósito y conducción descrita como actuación nº 2 del PEI El Quiñón, así como la desestimación de la liquidación e indemnización de daños y perjuicios, cuestión actualmente sub iudice ante el Juzgado Contencioso-Administrativo nº1 de Toledo, con nº de procedimiento P.O. 913/2008.

OCTAVO.

En cuanto al escrito de alegaciones presentado por CONSTRUCTORA ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A., con fecha de Registro de Entrada el 04.01.2010 (RE111), y respecto de aquellas circunstancias que no han sido ya analizadas en los apartados que preceden, cabe señalar:

- En cuanto al Informe de los Servicios Jurídicos Externos, respecto del cual se cuestiona su validez para constituir un dictamen vinculante para motivar la resolución de este expediente, por la exposición vertida en el escrito de alegaciones, al reclamante no es conforme con este Informe sencillamente porque rechaza, con argumentos fácticos y jurídicos, la reclamación. Pero que el reclamante no se muestre conforme, porque es contrario a su pretensión, no le resta objetividad. En ningún caso se trataría de un dictamen vinculante, éste se emitió al amparo de la potestad del instructor de solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver (art.10.1 del RD 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad Patrimonial).

En consecuencia, no se aceptan los argumentos expresados en el escrito de alegaciones, por cuanto no desvirtúan lo anteriormente señalado, y suponen una mera reiteración del escrito inicial de reclamación.

Visto cuanto antecede, este Órgano Instructor de procedimiento

PROPONE:

Que sea desestimada la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A., al no concurrir las circunstancias que pudieran dar lugar a responsabilidad de esta Administración Pública.

Tras la exposición de la propuesta por la Secretaria se inicia el debate.

Toma la palabra la Concejala Vozmediano, para manifestar que no tiene nada que decir.

El Concejel Alamillos, señala que es otra parte del culebrón en este tema.

Toma la palabra el Portavoz del GM PSOE, Don Luis Domínguez, señalar que hay que dejar claro que la Constructora Hispánica no quiso concluir la obra de red de



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

abastecimiento de agua al Quiñón. No adquirió los depósitos, así lo manifiesta también el dictamen del Consejo Consultivo.

Con la resolución del contrato se procederá a la incautación de la garantía, lo que no le hará mucha gracia. Que quede claro que es la empresa la que incumple con el contrato.

No existe relación de causalidad entre las facturas que presenta en la reclamación y las sucesivas paralizaciones. Seamos claros y responsables y actuemos en consecuencia desestimando la reclamación de la empresa.

Toma la palabra el Portavoz del GM PP, Don Carlos Velázquez Romo, para señalar que no están de acuerdo en que se le pague la indemnización a esa empresa. Llevamos tres años desde que se le adjudicó la obra a dicha empresa.

Esta obra es un gran fracaso, que representa el fracaso del pacto IU-PSOE, es un gran fracaso, es el reflejo de un quiero y no puedo. Nos vendieron un pacto de gobernabilidad, que iba a traer cosas buenas a Seseña, y nada más lejos de la realidad.

Esta obra del agua refleja una nefasta gestión en todo su desarrollo, es el reflejo de la actividad política del grupo de gobierno.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, para señalar como en Plenos anteriores, se aprovecha que el Pisuerga pasa por Valladolid, os puedo asegurar que este Ayuntamiento ha actuado de buena fe con todas las empresas que se han presentado a concurso de obras municipales.

La obra del agua se adjudicó a la empresa que mejor puntuación tenía, con informes técnicos y jurídicos; ha habido problemas porque ha habido dificultades, para pagar las facturas a la constructora Hispánica, porque el que tenía que pagar, no nos pagaba.

Si no hubiese habido crisis, se hubiesen vendido las viviendas, y se abonarían las certificaciones que pagarían la obra del agua. El problema es que con la crisis no se venden las viviendas, y ahora el Ayuntamiento tiene que terminar la obra.

El PP dice que tiene que haber un pacto para la financiación de los ayuntamientos. No seamos hipócritas y digamos porque el Ayuntamiento de Seseña y todos los ayuntamientos tienen problemas. Todos los Ayuntamientos de España tienen problemas de liquidez económica. Se han financiado casi todos, con ingresos provenientes del urbanismo. No hay claridad competencial y de eso se han aprovechado muchos constructores codiciosos.

Nadie dice que queremos sacar un POM y que no hemos clasificado un solo metro cuadrado de rústico a urbanizable residencial. En nuestro municipio hay 10.000 viviendas que no se compran, no es porque se de mala fama a nuestro municipio. No es por eso, si no porque los bancos no dan crédito absolutamente a nadie, eso lo sabe muy bien Carlos porque trabaja en una entidad financiera. Las constructora ha hecho lo que le interesaba hacer pero no los depósitos, y reclaman un dinero que es una barbaridad

Interviene la Concejala Vozmediano dirigiéndose al Sr. Alcalde diciéndole me puede recordar lo del río Pisuerga, usted nos quiere hacer ver lo de siempre, el Alcalde más limpio y honrado que es usted, y siempre hablando del urbanismo.

El Sr. Alcalde llama al orden a la Concejala Vozmediano, y le dice que nunca ha hablado de corrupción durante su intervención, no pongas en mi boca palabras que nunca he dicho.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

La Concejala Vozmediano, le contesta, usted dice que dejemos el tema de Seseña y el tema del urbanismo, dejémoslo “este tema está caducado”.

Toma la palabra el Concejala Alamillos para señalar que no vamos a apoyar la reclamación de Hispánica porque estamos a favor de los vecinos. Que nadie dude de que esto se podría solucionar de otra manera, porque he hablado con gente de Hispánica y de la obra. Me abstendré, pero dejar manifiesto, que esto es debido a la nefasta gestión del equipo de gobierno.

Interviene el Portavoz del GM PSOE, Don Luis Domínguez, para reiterar lo dicho en la primera intervención diciendo que es la empresa la que no quiere ejecutar las obras y así lo ha manifestado la dirección de obra y el Consejo Consultivo: esta empresa no quería terminar la ejecución de los depósitos de la obra.

Lo que estamos debatiendo en este punto, es la reclamación de una empresa que manifiestamente no ha querido ejecutar la obra, no es un problema de pagos. Se ha pagado todo lo que se le debe. Nuestra actuación ha sido transparente y coherente; la dirección facultativa y el Consejo Consultivo dicen que Hispánica no quería concluir la obra. No vamos a admitir la reclamación como Ayuntamiento, de una empresa que no ha cumplido con la obra, y que encima presente una reclamación patrimonial.

Toma la palabra el Portavoz del GM PP, Don Carlos Velázquez, para señalar que todo el mundo aprovecha que el Pisuerga pasa por Valladolid.

Aclarar Manolo que ni antes los bancos, le daban dinero a todo el mundo, ni ahora le dan a nadie. Cuando quieras lo hablamos tú y yo.

Pacto Local, estamos todos de acuerdo. Pero no se puede decir que aquí no se pudo hacer más, sí que se pudo hacer más. Parece que todos tenemos que estar de acuerdo en que no se pudo hacer más.

La dirección facultativa dijo que no, pero también dijo que esa obra costaba un 19,15% más porque había terrenos yesíferos en el Ayuntamiento de Seseña ¡Cómo si no lo supieran!¿ donde estaba el estudio geotécnico?.

Deberíais poneros de acuerdo, si es o no un problema económico. Se podría hacer más con esa obra. En determinados momentos de esta legislatura ya se dijo, consta en actas lo que se propuso por el PP para solucionar esto.

Interviene el Sr. Alcalde para señalar que podría pedir a la asesora jurídica, para que dejase constancia de una manera imparcial y no política de como se manifestaban, lo que decían los responsables de empresa en las reuniones, para que lo expresara de un punto de vista técnico.

Cuando se giraban las certificaciones a los propietarios de suelo no pagaban, sólo hay abonado 250.000,00€ de los 3.000.000,00€ que costaba, el resto se pagaba con dinero del Ayuntamiento, por eso se pagaban determinadas certificaciones con retraso.

Hay un informe de intervención que dice lo que han pagado los propietarios de suelo, el que quiera ver este informe se lo enseño.

La constructora empezó con la obra, con la conducción pero no compró los cuatro depósitos debería tenerlos almacenados, pero no cumplió. Cuando se tuvo la disposición de



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

los terrenos pidió la suspensión. No se podía dar ese plazo porque era una obra urgente aprobada por la Junta de Comunidades, y aunque le hubiésemos dado más plazo la constructora no iba a terminar la obra. Constructora Hispánica quería un nuevo proyecto, y ese concurso quedaría en papel mojado, si lo hubiésemos hecho, estaríamos cometiendo una ilegalidad. Esa es la realidad lo queramos entender o no.

Es de analfabeto político, el que diga que esta obra no está ligada al urbanismo, es una obra de infraestructura ligada al urbanismo. Hablamos de instrumentos de planeamiento, de un Plan Especial de Infraestructuras. El urbanismo se liga a los problemas económicos, el Alcalde de Seseña no se inventa nada, esta ligazón no es mía.

Queremos agilizar esa obra del mismo modo que queremos que el agente urbanizador termine la urbanización. Hay una intención del equipo de gobierno de no demorar esto.

Queríamos resolver el contrato, y el Consejo Consultivo requirió documentación y exposición pública, y resolvió cuando terminó el plazo. Queríamos hacer un Pleno extraordinario.

Cuando hablamos de que había yeso, hubo un informe técnico de la dirección facultativa, por eso lo hemos traído a Pleno, no actuamos incorrectamente, otra cosa es que tengamos problemas, que los tenemos.

Sometida la propuesta a votación, se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial por siete votos a favor de los Sres. Concejales integrantes del GM IU, dos votos a favor del GM PSOE, seis votos a favor del GM PP, un voto a favor de la Concejala Vozmediano y una abstención del Concejel Alamillos.

Por lo tanto, se aprueba la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Asigna Infraestructuras S.A, por dieciséis votos a favor y una abstención.

CUARTO.- APROBACIÓN DE LA CADUCIDAD E INICIO DE NUEVO EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEPÓSITOS Y CONDUCCIÓN DESCRITA COMO ACTUACIÓN Nº2 DEL PEI “EL QUIÑÓN”.

Se eleva al Pleno la siguiente propuesta:

PROPUESTA PLENO DECLARACIÓN CADUCIDAD Y INICIO NUEVO EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE EJECUCIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA. DEPÓSITOS Y CONDUCCIÓN, DESCRITA COMO ACTUACIÓN Nº 2 DEL PEI DEL QUIÑÓN.

ANTECEDENTES



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- **Primero. Inicio procedimiento:** Con fecha 29 de junio de 2009 se adopta acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de Seseña en virtud del cual se procede a la incoación de un expediente de resolución contractual concerniente al contrato de ejecución de la obra denominada “Red de abastecimiento de agua: depósitos y conducción descrita como actuación n.º 2 del PEI «El Quiñón»”, adjudicada a la empresa Constructora Hispánica SA mediante acuerdo plenario de dicho Ayuntamiento de 10 de mayo de 2007.

Se fundamenta dicho acuerdo incoatorio en la concurrencia de las causas de rescisión imputables al contratista contempladas en los artículos 111. e), 111. g), 95. 3 y 5, y 95. 6, todos ellos del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, argumentando que la sociedad adjudicataria ha incurrido en un incumplimiento del plazo total y de los plazos parciales estipulados para la ejecución de la obra, así como de las obligaciones esenciales y prestaciones del contrato, lo que se concreta primordialmente en la cesación de toda actividad constructiva dirigida a la instalación de los depósitos de agua previstos en el proyecto de obra, constatada por la dirección de obra a partir del momento de emisión del acta de comprobación de replanteo suscrita el día 25 de noviembre de 2008, cuando el plazo parcial previsto para la ejecución de los citados depósitos es de 16,2 semanas y el total para la ejecución de la obra de 4,5 meses.

En consecuencia, se determina el inicio del procedimiento de resolución contractual mencionado, con ofrecimiento de trámite de audiencia al adjudicatario y sus avalistas por espacio de diez días, y previsión de petición del dictamen al Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, en el caso de formularse oposición por parte del mismo.

Dicho acuerdo del Pleno tiene su base en los siguientes informes:

- a) Informe de la Arquitecta Municipal del Ayuntamiento de Seseña, de 9 de junio de 2008 en el que se reflejan los plazos de ejecución aplicables al contrato analizado, significando que el plazo parcial previsto en el Plan de Obras presentado por el adjudicatario para la materialización de las actuaciones correspondientes a la instalación de los depósitos es de 16,2 semanas, y el total para la ejecución del contrato es de cuatro meses y medio.
- b) Informe de la Dirección de obra del referido proyecto de abastecimiento de agua, datado a 15 de junio de 2009, en el que se describe pormenorizadamente el estado de ejecución de las obras a dicha fecha, así como las vicisitudes acaecidas durante el desarrollo de las mismas, que motivaron la paralización total o parcial de la obra por las siguientes causas:
 - Disponibilidad de los terrenos precisos para la instalación de los depósitos y el tramo final de la conducción -de unos 160 metros-, por la pendencia del correspondiente procedimiento expropiatorio.
 - Solución técnica de la problemática planteada por la confluencia con la vía del AVE, abordada en el modificado n.º 1.
 - Retraso en la obtención de la autorización administrativa para el paso subterráneo bajo la autopista R-4.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- Incompatibilidad del trazado de la conducción con el previsto para el desvío de una línea de alta tensión que atraviesa el SAU “El Quiñón”.

Asimismo, y junto a otras muchas especificaciones de índole puntual, se manifiesta que “desde el día 25 de noviembre de 2008 no se ha realizado trabajo alguno”.

c) Informe jurídico emitido el día 22 de junio de 2009 por la Oficial Mayor del Ayuntamiento de Seseña, en el que, a la vista de los dos informes precitados, se estima que concurren las causas de resolución del contrato imputables al adjudicatario previstas en los artículos 111 e), 111 g), 95. 3 y 5, y 95. 6 del TRLCAP, describiendo el procedimiento a seguir para la adopción del pertinente acuerdo de resolución contractual.

- **Segundo. Trámite de audiencia.-** Una vez notificado el acuerdo antedicho a la Constructora Hispánica SA, y a las entidades avalistas Banco Vitalicio de España y ASEFA SA, Compañía Seguros, con fecha 10 de julio siguiente la adjudicataria del contrato formula escrito de alegaciones en el que muestra su oposición a la resolución contractual pretendida.

Se argumenta para ello, tras describir el cúmulo de incidencias, modificaciones proyectivas y suspensiones de obra acaecidas desde el inicio de la misma en junio de 2007, que con anterioridad a la causa de resolución invocada por la Administración municipal ha de operar otra causa resolutoria pretérita e imputable a dicha Administración, toda vez que desde el momento de emisión del acta inicial de comprobación del replanteo de la obra, datada a 22 de junio de 2007, quedó constancia de la indisponibilidad de los terrenos precisos para la instalación de los referidos depósitos y del último tramo de tubería, cuya ocupación estaba pendiente de la conclusión del correspondiente procedimiento expropiatorio, razón por cual con fecha 11 de septiembre de 2008 se instó del Ayuntamiento de Seseña la resolución del contrato por considerar dicha constructora que habían estado paralizadas las obras totalmente durante un periodo de tiempo superior a 8 meses, ante lo cual el Ayuntamiento rechazó dicha petición mediante acuerdo plenario de 27 de octubre de 2008.

Se alega, de otro lado, que la reanudación de la obra acordada simultáneamente por el Ayuntamiento Pleno en la sesión antedicha, formalizada luego en acta de comprobación del replanteo expedida el día 25 de noviembre siguiente, pero con formulación de reservas por parte del adjudicatario, tampoco habría sido posible por las causas que motivaron dichas reservas -la inexistencia de un estudio geotécnico de los terrenos donde se localizan los depósitos y la falta de suficiente definición de los planos concernientes a los mismos y al grupo de presión-, añadiendo que, como el Ayuntamiento tampoco ha procedido al pago de una de las facturas concernientes a trabajos realizados, fechada a 1 de enero de 2008, ha de considerarse que las obras se hallan suspendidas *de iure* por aplicación de lo previsto en



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

el artículo 99.5 del TRLCAP y en los artículos 139. 4ª y 140. 2 del Reglamento General de la LCPA, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Se indica también que se encuentra en marcha un procedimiento judicial -ordinario n.º 913/2008-, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Toledo, en el que se acumulan los recursos interpuestos por dicha empresa contra los acuerdos municipales de rechazo de las reservas planteadas, de desestimación de la resolución contractual solicitada en septiembre de 2008 y de denegación de una prórroga de doce meses en el plazo de ejecución solicitada por la empresa el 7 de noviembre de 2008, este último, adoptado por el Pleno corporativo el 24 de noviembre siguiente.

Concluye el alegante significando que lo que procede es la anulación del acuerdo incoatorio adoptado por el Pleno y la resolución del contrato por causa imputable a la Administración, requiriendo a efectos probatorios la incorporación al expediente de todos los documentos citados en el propio escrito.

- **Tercero. Informe Técnico.**- Recibido el escrito de alegaciones mencionado, se emite sobre el mismo informe de la Arquitecta Municipal de día 20 de julio de 2009, en el que se aduce que las reservas planteadas por la empresa adjudicataria en el acta de replanteo levantada el 25 de noviembre de 2008 fueron desestimadas formalmente por Decreto de la Alcaldía de 27 de noviembre posterior, con base en las razones que han sido plasmadas en un informe de la Dirección de Obra emitido con fecha 29 de enero de 2009 .

En cuanto a la pretendida demora en el pago de los trabajos realizados, alegada como motivo de suspensión indefinida de la obra por el contratista, se informa que la factura mencionada por el adjudicatario a tal fin no constituye una certificación de obra, ni se corresponde con partida presupuestaria alguna del proyecto primitivo o de su modificado, ya que se refiere a unos trabajos de pruebas de presión efectuados en unos tramos de tubería preexistente, que podrían haberse encargado a cualquier otra empresa.

- **Cuarto. Informe Jurídico.**- Seguidamente, obra en el expediente un informe jurídico emitido con fecha 21 de julio de 2009 por la Oficial Mayor del Ayuntamiento, con el visto bueno de su Secretaria accidental, en el que se rebaten las alegaciones formuladas por el contratista en su anterior escrito de oposición, validando la corrección de las decisiones tomadas por el Ayuntamiento con anterioridad respecto a la improcedencia de la resolución contractual instada por el contratista y el rechazo de las reservas planteadas por éste a la continuación de obra en el acta de replanteo de 25 de noviembre de 2008.

Asimismo, se informa de que en el procedimiento contencioso-administrativo seguido a raíz de los recursos interpuestos por el adjudicatario contra varios actos de los órganos del Ayuntamiento, el Juzgado que conoce del asunto ha dictado Auto de 5 de marzo de 2009 por el que deniega la suspensión de su ejecución, de modo que la exigibilidad del



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

cumplimiento del contrato no se ha visto afectada por dichos recursos. Igualmente, se confirma la opinión de los servicios técnicos sobre la improcedencia de suspensión del contrato por demora en el pago de los trabajos certificados.

- **Quinto. Acuerdo plenario de desestimación de alegaciones.**- Las actuaciones comprendidas en el expediente concluyen con la adopción de un acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de Seseña, de fecha 29 de julio de 2009, en el que se desestiman las alegaciones formuladas por Constructora Hispánica SA y se acuerda solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha con suspensión del plazo de resolución.

- **Sexto. Remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.** Con fecha 5 de agosto de 2009 se remite el expediente a dicho Consejo, siendo este devuelto por el ese Consejo con fecha 9 de septiembre (A.R. en esta Corporación de fecha 17 de septiembre) y posteriormente remitido a través de la Consejería de Administraciones Públicas con fecha 18 de septiembre de 2009, teniendo finalmente entrada en el Consejo Consultivo con fecha 28 de septiembre de 2009.

El Pleno del Consejo, en su sesión de 14 de octubre de 2009, acordó solicitar documentación complementaria con suspensión del plazo para la emisión de dictamen, así como recomendó al Ayuntamiento la emisión de un nuevo trámite de audiencia al haberse incorporado al expediente informes técnicos y jurídicos con posterioridad a dicho trámite. (A/R en el Ayuntamiento de fecha 26 de octubre).

Mediante oficio de 1 de diciembre de 2009, con entrada en el registro del Consejo el 14 de diciembre, se atendió el anterior requerimiento aportando toda la documentación complementaria solicitada excepto un escrito de la contrata fechado el 7 de noviembre de 2008, denunciando la suspensión del contrato por impago de certificaciones, indicando que éste no ha tenido entrada en el Ayuntamiento. Tampoco se remiten los escritos de demanda y contestación correspondientes a los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la contrata, al no haber llegado el proceso a dichos trámites.

Se adjunta asimismo la documentación correspondiente al nuevo trámite de audiencia otorgado a los interesados, así como de las alegaciones presentadas y certificado del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de noviembre de 2009, adoptando la propuesta de resolución del expediente, en sentido favorable a la resolución contractual, con incautación de la garantía definitiva depositada.

- **Séptimo. Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.** Con fecha 29 de diciembre de 2009, el Pleno de dicho Consejo emite el dictamen solicitado, remitiendo el mismo por correo electrónico al Sr. Alcalde con fecha 30 de diciembre de 2009, y recibido



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

por correo ordinario con fecha 19 de enero de 2009. En dicho dictamen se establecen, entre otras, las siguientes consideraciones:

- **1. Sobre el procedimiento** seguido por el Ayuntamiento señala, en primer lugar, la suficiencia del mismo a los efectos pretendidos, entrando también a considerar si se ha producido la caducidad del procedimiento.

A este respecto señala el dictamen que teniendo en cuenta que el procedimiento se inició mediante acuerdo de fecha 29 de junio de 2009, con suspensión del plazo de resolución en tanto se emitía dictamen del ese Consejo por tiempo que no puede exceder de tres meses, supone que el agotamiento del plazo máximo de tres meses (más los tres de suspensión), se produce el 29 de diciembre de 2009, fecha de la emisión del dictamen, por lo que no existe tiempo material para adoptar la resolución oportuna y notificarla dentro del plazo.

Concluye señalando que la caducidad a que se encuentra abocado el procedimiento objeto del dictamen, que deberá ser declarada y notificada al contratista, no impide obviamente, la posibilidad de incoación de un nuevo expediente de resolución contractual orientado al mismo fin, en el que se podrán conservar las actuaciones que proceda, con incorporación de los informes ya emitidos, dando nuevo trámite de audiencia, a fin de asegurar que la resolución que pueda tomarse en el nuevo procedimiento no resulte viciada por motivos formales.

- **2. Incidencia de la causa de resolución contractual esgrimida por el contratista.**- Como ha quedado debidamente reseñado en antecedentes la pretensión del Ayuntamiento de resolver el contrato por causas imputables al contratista que se examina en el dictamen está precedida cronológicamente por otro procedimiento resolutorio incoado a instancia del contratista y que concluyó mediante Acuerdo del Pleno de fecha 27 de octubre de 2008 por el que se desestimó su pretensión de resolución del contrato por causas imputables al Ayuntamiento. Este acuerdo desestimatorio fue impugnado por Constructora Hispánica, SA, estando por tanto sometido a control jurisdiccional en el procedimiento ordinario 913/2008, del juzgado contencioso administrativo n.º 1 de Toledo.

Pues bien, las alegaciones de la empresa Constructora Hispánica, SA, en el presente expediente de resolución se oponen a la procedencia de las causas resolutorias invocadas por el Ayuntamiento por considerar que ha operado una causa de resolución previa e imputable al Ayuntamiento, la del señalado procedimiento resolutorio anterior.

A este respecto se considera en el dictamen del Consejo Consultivo que es obvio que la causa de resolución por él invocada resulta ser la primera en el orden cronológico, si su concurrencia resultara apreciada por el juzgador. Pero de ello no se deriva en absoluto que el presente procedimiento verse, a pesar de su insistencia, sobre la causa que, en su día



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

y en su respectivo procedimiento, invocó el contratista; tal procedimiento culminó con el acuerdo del Ayuntamiento en virtud del cual éste decidió que no concurría tal causa de nulidad; acuerdo dictado por el Ayuntamiento en ejercicio de una facultad que le corresponde legalmente. El hecho de que la conformidad a derecho de tal acuerdo esté sometido a control jurisdiccional no impide que el Ayuntamiento pueda promover, como ha hecho, esta vez de oficio, un nuevo y distinto procedimiento de resolución contractual en el que se examina la responsabilidad del contratista para determinar si le son imputables las causas de resolución que invoca el Ayuntamiento por hechos posteriores a los que dieron lugar al anterior expediente; es precisamente sobre este segundo sobre el que se pronuncia el dictamen.

Señala también que conviene recordar que el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Toledo, mediante Auto de 5 de marzo de 2009, desestimó la pretensión del contratista de suspender el acto administrativo recurrido, de modo que la ejecución de las obras quedase suspendida hasta la resolución del recurso contencioso administrativo.

Es decir que con independencia de que el Juzgado haya de dictar sentencia que pueda estimar la concurrencia de la causa de resolución invocada por el contratista, éste sigue obligado a cumplir las obligaciones que derivan del contrato; y por tanto cabe que su eventual incumplimiento haya dado lugar a que el Ayuntamiento incoe expediente que pueda finalizar declarando resuelto el contrato por causa imputable al contratista; pero como es obvio esta resolución administrativa podrá ser sometida también a control jurisdiccional, de modo que si es impugnada en sede judicial, es entonces cuando podrá hacerse valer por el juzgador la precedencia temporal de la causa resolutoria invocada por el contratista.

- 3. Concurrencia de las causas de resolución invocadas por el Ayuntamiento.-

- Respecto a las causas vinculadas al cumplimiento de los plazos invocadas por el Ayuntamiento, esto es, las establecidas en los arts. 111.e), 95.3, 95. 5 y 95.6, el Consejo considera que la pretensión de resolución contractual del Ayuntamiento no puede ampararse en dichas causas, al resultar las mismas inaplicables a los supuestos de hecho obrantes en el expediente. Los motivos en que el Consejo fundamenta la no concurrencia de dichas causas se puede sintetizar de la siguiente forma:

- La aplicación de la causa de resolución del 95.3 que se refiere al incumplimiento del plazo total por causa imputable al contratista resulta inaplicable por cuanto aún ahora no puede determinarse cuál resulta ser la fecha final del cumplimiento de los plazos, pues aún no hay disponibilidad del terreno para ultimar la obra contratada, al estar vigente la suspensión parcial



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

que afecta a las obras desde el p.k. 4 +776 hasta el p.k final de la misma, por la incompatibilidad existente entre el trazado propuesto para el desvío de la Línea de Alta Tensión de 400 KV, que atraviesa el SAU-El Quiñón, y el trazado recogido en el proyecto de ejecución de las obras de infraestructura hidráulica adjudicadas.

- En cuanto a la causa del artículo 95.5 referida al plazo parcial tampoco procede, por cuanto dicha posibilidad no está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, tal y como exige dicho artículo, y tampoco se corresponde a los hechos del presente expediente la aplicación del supuesto de que la demora en el plazo parcial haga presumir el incumplimiento del plazo total, puesto que es evidente que el plazo total ya se ha incumplido y que de lo que a este respecto se trataría es de determinar la responsabilidad de a quien le es imputable el mismo.

- En cuanto a la causa del artículo 95.6 considera que no concurre por cuanto en el acuerdo de inicio y la propuesta de resolución no se identifica que prestaciones hayan podido ser ejecutadas parcialmente, puesto que en el contrato es de obra única y la inejecución parcial de ésta no puede ser referida al supuesto de hecho que contempla este precepto.

- Respecto a la causa de resolución prevista en la letra g) del artículo 111 del TRLCAP, “*Incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales*” el Consejo sí aprecia su concurrencia como imputable al contratista, considerando lo siguiente:

“ A conclusión distinta se llega en el examen de la causa alegada en el acuerdo de inicio del expediente resolutorio prevista en la letra g) del artículo 111 del TRLCAP, “Incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales”, entre las cuales resulta obvio que debe figurar la principal obligación de la empresa contratista que es la ejecución de la obra, que constituye el objeto del contrato, tal como figura en la estipulación 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares .

Queda acreditado en el expediente que se ha producido un abandono de la obra desde el 25 de noviembre de 2008, hecho que se comprueba singularmente en el informe de la dirección facultativa de 15 de junio de 2009, y queda corroborado por el hecho de que, a tenor de lo que obra en el expediente y en sus propias alegaciones, la empresa ni siquiera ha procedido a encargar la fabricación de los depósitos a la empresa suministradora. Tal paralización unilateral de los trabajos ha sido incluso implícitamente reconocida por la propia empresa que viene a estimar que dicho abandono está amparado en derecho por la falta de pago en los plazos establecidos y por la inejecutabilidad del proyecto dadas sus deficiencias técnicas.

Ninguna de estas razones puede justificar tal actitud.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Si bien el artículo 99.5 del TRLCAP, faculta al contratista para suspender el cumplimiento del contrato, cuando la demora en el pago de certificaciones exceda de cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, del examen del expediente se comprueba que han sido abonadas todas las certificaciones de obra, quedando pendiente una factura de importe insignificante dentro del global de la obra, que además la Administración no considera que forme parte de la misma ni se ha certificado como tal, sino que se trata de unos trabajos de comprobación de la presión en una tubería preexistente.

Este hecho no justifica una decisión unilateral tan drástica como el de la paralización de la obra, ni puede encontrar su amparo legal en el artículo 99.5 del TRLCAP, lo que evidencia la voluntad de la empresa de desentenderse del contrato habida cuenta de las dificultades y perjuicios a que ha debido de enfrentarse, en su mayoría ajenos a su voluntad y la imposibilidad de ejecutar la obra a satisfacción de la Administración pues tampoco podía dar cumplimiento a los plazos cuando le fue denegada la prórroga solicitada.

Tampoco puede oponer que “los trabajos relativos a los depósitos no se pueden ejecutar tal como están proyectados” concluyendo que “no puede entenderse, por tanto, que se incumple la ejecución de un trabajo o construcción que técnicamente es imposible de ejecutar en los términos en los que se encuentra proyectado”. Ello porque el contratista está obligado a ejecutar la obra conforme a las órdenes que le da la dirección facultativa y las cuestiones planteadas por la empresa han sido respondidas adecuadamente por ésta, ordenándole la continuación de los trabajos, lo que podrá tener incidencia en el ámbito de la responsabilidad contractual, pero nunca facultan a la contrata para suspender la ejecución. En todo caso, el contratista no ha aportado los informes técnicos con los que pretendía fundar sus afirmaciones; por lo que el Consejo ha de tener por cierto que el proyecto es ejecutable y que la actitud del contratista sólo se explica por su voluntad contraria al cumplimiento de una obligación que ya le fue confirmada subsistente por el juzgador.

En definitiva, la decisión de la empresa de paralizar unilateralmente los trabajos viene a frustrar el fin último del contrato que es la ejecución de la obra, por lo que se ha producido un incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato que, sin perjuicio de lo que en la siguiente consideración se dirá respecto a sus efectos, aboca a la resolución contractual.”

- 4. Efectos de la resolución contractual: Como se ha expresado en la consideración anterior, el abandono de la obra por parte de la contrata le es exclusivamente imputable. Por ello, estima el Consejo que procede la incautación de la garantía definitiva depositada, conforme a lo dispuesto por el art. 113.4 del TRLCAP.

CONSIDERACIONES:



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Vistos los antecedentes expuestos cabe señalar que procede la declaración de caducidad del procedimiento de resolución contractual incoado por acuerdo Plenario de 29 de junio de 2009 y el inicio de un nuevo expediente de resolución orientado al mismo fin, en el que se podrán conservar las actuaciones que proceda.

En consecuencia, sometido el asunto a la consideración de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- Declarar la caducidad del procedimiento de resolución contractual incoado por acuerdo Plenario de 29 de junio de 2009, y notificar el presente acuerdo al contratista.
- 2.- Iniciar un nuevo expediente de resolución del contrato de obras de ejecución de la red de abastecimiento de agua: Depósitos y Conducción, descrita como Actuación nº 2 del P.E.I. de El Quiñón, adjudicado a la mercantil CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A (actualmente denominada ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A.), por incumplimiento culpable del contratista, con incautación de la garantía definitiva depositada por importe de 242.688,77€ (203.676,49€, correspondientes al contrato original y 39.012,28€ como reajuste de dicha garantía con el Modificado nº 1) y el resarcimiento de daños y perjuicios, si los hubiere, y no fuese suficiente la citada garantía.

El procedimiento resolutorio que se inicia con el presente acuerdo se fundamenta, conforme al dictamen del Consejo Consultivo, en la causa prevista en el art. 111. g) del TRLCAP, *“Incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales”* imputable al contratista, al haber producido un abandono de la obra desde el 25 de noviembre de 2008, incumpliendo con ello la principal obligación de la empresa contratista que es la ejecución de la obra que constituye el objeto del contrato, conforme a los antecedentes expuestos.

Así en dicha fecha, el 25 de noviembre de 2008, se pusieron a disposición del contratista los terrenos en que debían ejecutarse los depósitos de agua. Esta parte de la obra, cuya inejecución es el fundamento del incumplimiento culpable que se imputa al contratista, es esencial, tanto desde el punto de vista del presupuesto, más del 50% del precio, como de la funcionalidad de la obra de abastecimiento de agua.

Ha quedado acreditado que se ha producido por parte del contratista un abandono de la obra desde dicha fecha, dejándose sin ejecutar las obras de los depósitos, y sin haber llegado siquiera a encargar la fabricación de los materiales necesarios para la ejecución de los mismos a la empresa suministradora, lo que pone de manifiesto una clara voluntad de incumplimiento por parte del contratista.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

3. Conservar todas las actuaciones que procedan del procedimiento anterior con incorporación al que ahora se inicia de los informes ya emitidos incluido el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

4. Dar audiencia al contratista por un plazo de diez días naturales desde la notificación de esta resolución, y al avalista o asegurador por el mismo plazo, a los efectos de que realicen alegaciones y presenten los documentos que consideren pertinentes.

Tras la exposición de la propuesta por la Oficial Mayor, se inicia el debate.

Toma la palabra la Concejala Vozmediano para indicar que después de escuchar a la técnico no tiene nada que decir, voy a votar a favor.

El Concejala Alamillos, señala que no tiene nada que decir, en el mismo sentido se manifiesta el Portavoz del GM PSOE, Don Luis Domínguez.

Interviene el Portavoz del GM PP, Don Carlos Velázquez, para manifestar que después de aprobarse esta obra por parte de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha con carácter de urgencia, ahora llega tarde el informe, prácticamente fuera de plazo, como si quisieran demorar éste.

El Sr. Alcalde, interviene, y se remite a lo ya dicho en el anterior punto.

Sometida la propuesta a votación, ésta se aprueba por siete votos a favor de los Sres. Concejales integrantes del GM IU, dos votos a favor del GM PSOE, seis votos a favor del GM PP, un voto a favor de la Concejala Vozmediano, y una abstención del Concejala Alamillos.

Por lo tanto, se aprueba la propuesta por dieciséis votos a favor y una abstención.

QUINTO.- APROBACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO PARA LA ENAJENACIÓN DE PARCELAS MUNICIPALES SITAS EN EL SAU-23 DE SESEÑA PARA LA PROMOCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL.

Se eleva al Pleno la siguiente propuesta:

PROPUESTA PLENO DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO PARA LA ENAJENACIÓN DE PARCELAS MUNICIPALES SITAS EN EL SAU-23 DE



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

SESEÑA PARA LA PROMOCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL

Examinado el procedimiento incoado para la enajenación por concurso de la Manzana 15 (Parcelas 15.1, 15.2, 15.3 y 15.4) y la Manzana 18 (Parcelas 18.1, 18.2, 18.3 y 18.4) del SAU-23, para la promoción y construcción de viviendas de protección oficial de precio general en régimen de compraventa

Constituida la Mesa de contratación el día 14 de diciembre de 2009, para la apertura de las plicas, se presentaron al concurso las siguientes empresas:

- COVI 89, S.A.

Evacuado el correspondiente informe, con fecha 12 de enero de 2010 se volvió a constituir la **Mesa de Contratación** a efectos de efectuar la propuesta de adjudicación, siendo ésta la siguiente:

“Constituida la Mesa de Contratación se procede en primer lugar a declarar subsanado el error apreciado en la documentación administrativa presentada por la única empresa licitadora, COVI 89 S.A., relativa a la declaración de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y a declarar a dicha empresa admitida con carácter definitivo.

Acto seguido se procece por la Arquitecta Municipal a explicar su informe emitido sobre la única oferta presentada, COVI 89 S.A., que se transcribe e continuación:

*“El presente informe se realiza sobre la base de la cláusula 7ª **Criterios de selección del concursante** establecidos en el “Pliego de Condiciones Económico-Administrativas para la Enajenación, mediante concurso, de parcelas municipales sitas en el SAU-23 de Seseña, para la promoción y construcción de viviendas de protección oficial”, que rigen el presente procedimiento.*

Según dicha cláusula 7ª, “La evaluación de los concursantes se realizará en función de los criterios que a continuación se relacionan”:

A) PRECIO DE ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS. *Se valorarán las propuestas que establezcan un menor precio de adjudicación de las viviendas.*

*Se oferta un precio de adjudicación, para una vivienda de 90 m² útiles, con una plaza de garaje de 25 m² computables y un trastero de 8 m² computables, de **133.165,44 € (IVA no incluido).***



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Teniendo en cuenta:

	<i>m2 útiles</i>		<i>Precio/m2</i>		<i>Precio</i>
<i>Vivienda:</i>	90	<i>x</i>	1.212,80	=	109.152,00 €
<i>Garaje:</i>	25	<i>x</i>	1.212,80 x 0,60	=	18.192,00 €
<i>Trastero:</i>	8	<i>x</i>	1.212,80 x 0,60	=	5.821,44 €
Total		Precio Vivienda			133.165,44 €

La oferta se ajusta al precio máximo de 1.212,80 €/m2 útil, lo que se adapta a lo establecido en el Pliego.

B) MEMORIA DE CALIDADES DE LA PROMOCIÓN. Se acreditará con la presentación de una memoria de calidades para la promoción, en la que se detallarán los materiales y equipamiento en las viviendas, así como cualquier tratamiento singular que afecte al conjunto. Se determinará el Plan de Control de Calidad de las obras con indicación del presupuesto que se destinará al mismo..

Se describe una Memoria de Calidades acerca de los materiales y equipamiento de las viviendas, incluyendo un apartado de “adaptación bioclimática y ahorro energético”. Incorporan en el documento presentado un Plan de Control de Calidad de Materiales mínimamente detallado, presupuestando el mismo en 66.908 € (sesenta y seis mil novecientos ocho euros).

Se considera suficientemente adecuado a lo estipulado en el Pliego.

C) AYUDAS AL COMPRADOR. Se valorará el anticipo por el promotor, ab initio y sin intereses de ayudas a favor del comprador, concretamente la ayuda directa a la entrada.

Las ayudas ofertadas ascienden al **20 % del importe total de las ayudas** a las que tengan derecho los adjudicatarios o compradores de las viviendas, repartido en:

- el 10 % del importe de las ayudas, aplazando el pago del importe equivalente a dicho porcentaje, de los importes a cobrar por parte de la empresa constructora, hasta el momento en el que los adjudicatarios de las viviendas reciban las ayudas de las diferentes administraciones.
- el 10 % del importe de las ayudas, aplazando el pago del importe equivalente a dicho porcentaje, de los importes a cobrar por parte de la



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

empresa gestora, hasta el momento en el que los adjudicatarios de las viviendas reciban las ayudas.

Se entiende que se trata, por tanto, de un importe que habrá de asumir el promotor durante el tiempo que dure la tramitación de las ayudas oficiales.

D) EXPERIENCIA EN EL SECTOR. *Se valorará la experiencia acreditada en la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.*

Presenta un extenso listado de promociones de VPO realizadas en los últimos 20 años.

CONCLUSIÓN

No habiendo más ofertas presentadas, no se puede hacer comparativa con el propósito de valorar la mejor. En cualquier caso, a juicio de la que suscribe, y de acuerdo a la documentación examinada, se entiende que la empresa COVI 89, S.A., se encuentra capacitada para asumir la enajenación de parcelas municipales sitas en el SAU-23 de Seseña para la promoción y construcción de viviendas de protección oficial.”

Concluido el examen del informe transcrito, hallado conforme el procedimiento de contratación, la Mesa acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del concurso a la empresa COVI 89 S.A.”

Examinada la propuesta de la Mesa de Contratación conforme al Acta levantada al efecto y el informe emitido, y hallada conforme la misma, sometido el asunto a la consideración de la Comisión de Obras y Urbanismo, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1. Declarar válida la licitación y adjudicar provisionalmente la enajenación de la Manzana 15 (Parcelas 15.1, 15.2, 15.3 y 15.4) y la Manzana 18 (Parcelas 18.1, 18.2, 18.3 y 18.4) del SAU-23 a la sociedad COVI 89, S.A. por el precio de 1.597.985,28€ (mas 255.677,64€ de IVA) y conforme a la proposición presentada por la misma.

2. Que se publique el presente acuerdo en el Perfil de contratante del órgano de contratación y se notifique al adjudicatario requiriéndole para que en el plazo de 15 días hábiles desde dicha publicación aporte los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Local, de haber constituido la garantía definitiva por importe de 79.899,26€ y de haber abonado los anuncios de licitación por importe de 63,18€



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

3. Delegar en el Alcalde la elevación a definitiva de la adjudicación provisional, la firma de la escritura pública de transmisión de los bienes y el resto de los actos que resten para concluir el procedimiento de contratación.

Tras la explicación de la propuesta por la Oficial Mayor, se inicia el debate.

Toma la palabra la Concejala Vozmediano, para manifestar que no tiene mucho que decir, sólo dar la bienvenida a los ingresos de este Ayuntamiento, aunque vengan de la construcción.

El Concejal Alamillos señala que le da la sensación de que se trata de un proyecto hecho a medida, es curioso que sólo se haya presentado una empresa, igual es por eso, o debido al problema económico que atraviesa este Ayuntamiento y que se ha vendido en prensa.

Interviene el Portavoz del GM PSOE, Don Luis Domínguez, para señalar que sesenta vecinos de Seseña pueden acceder a una vivienda digna y asequible. Todos los partidos políticos en las pasadas elecciones lo teníamos en nuestros programas.

Esto es lo que hemos hecho, a pesar de la oposición. El PP y Soledad Vozmedano se abstuvieron, el Concejal Alamillos votó en contra de la enajenación, para dar viviendas de carácter protegido a los jóvenes.

Tenemos que utilizar los instrumentos que están a nuestro alcance, nosotros queríamos la Empresa Municipal de la Vivienda, pero no se pudo.

Vamos a estar a favor de ese punto. Hoy traemos la adjudicación provisional, esperemos que la oposición sea no coherente con lo que dijo y vote a favor, porque los vecinos se lo van agradecer.

Toma la palabra el Portavoz del GM PP, para señalar que serán coherentes, y no votaremos a favor, como ya hicimos en el pleno de 28 de septiembre, voy a resumir:

Primero.- No sabíamos si había o no demandantes, según el Alcalde que ha sido explícito en el punto nº2 dice que no hay viviendas, y Luis dice que hay demandantes: 60, ¿igual los conoces?.

Segundo.- Cuidado con el dinero de esa enajenación, ya lo dijo el Tribunal de Cuentas, que se ha enajenado Patrimonio Municipal del Suelo, y no se ha destinado el dinero de esa enajenación a ampliar y conservar el Patrimonio Municipal del Suelo. No se puede gastar en lo que nos de la gana.

Tercero.- Irregularidades del SAU-23, alertadas por el Tribunal de Cuentas y no solventadas. Estas irregularidades, mientras no se solventen no nos permitían entrar en el fondo del asunto.

Cuarto.- Se habla de la Empresa Municipal de la Vivienda, porque se creó y ha sido un fracaso que costó dinero al Ayuntamiento, y que no ha servido absolutamente para nada.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Seguiremos siendo coherentes. No se nos respondió en cuanto al número de demandantes, en cuanto a las irregularidades alertadas por el Tribunal de Cuentas.

El Alcalde dijo que había muchas empresas interesadas consta en el acta, pero sólo se presentó una.

Viviendas protegidas sí, vivienda pública sí, pero no a cualquier precio.

Contesta el Sr. Alcalde, aclarando que se presentaron dos empresas a este concurso, y había otras muchas empresas interesadas, pero había problemas de financiación a esas empresas por parte de las entidades financieras. Cuando fueron a negociar los créditos se los denegaban. No es raro que se presente una empresa, y que se construyan viviendas de protección oficial.

Hay una mala costumbre por parte del Portavoz del GM PP que pone en mi boca, palabras que nunca he dicho. Para viviendas con precios de 250.000, 180.000 euros no hay demandantes de viviendas en alturas. Actualmente se están comercializando viviendas unifamiliares por poco menos de 180.000 €

Alguien que puede comprar un chalet a 180.000€, no se va a meter en un piso de 190.000€. Hay viviendas unifamiliares, chalets con su parcela de 90 m² 133.000€, que con las ayudas de la Junta de Comunidades y de la empresa, puede haber personas que cumpliendo los requisitos, accedan a esas viviendas que puedan salir por 115.000€, para esto sí que hay demandantes, de hecho han venido a preguntar al ayuntamiento, a ver donde podían inscribirse, ¡ojalá pudiésemos sacar más!

El mercado dinero hoy no se da alegremente, no se da fácilmente a todos. Antes se valoraba a las viviendas por encima de su valor real y los bancos daban préstamos por encima de las hipotecas, incluso se compraban coches o se iban de vacaciones con el dinero que daban en exceso las entidades financieras. Hoy ni de lejos se cumple esto.

Irregularidades del SAU-23, no sólo en éste, hay irregularidades en otros PAU, si coges el informe del Tribunal de Cuentas lo puedes ver, son irregularidades de tramitación, eso no quiere decir que no se cumplan los parámetros de suelo dotacional, zonas verdes, eso no quiere decir que el suelo urbanizable sea ilegal, porque no se haya cumplido por ejemplo en la legislatura 1999-2003 con la exposición pública como correspondía, eso no quiere decir que el suelo urbanizado sea ilegal, y que las viviendas se van a construir en un suelo ilegal. Hay PAUS edificados, que también son irregulares incluso más que el SAU-23, y, hay viviendas construidas, y ello no quiere decir que se tiren estas.

Viviendas no a cualquier precio!!! claro!!! Desde los criterios políticos que aplicamos siempre tenemos en cuenta los informes técnicos y jurídicos conforme a lo estipulado, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Comunidades y conforme a lo estipulado a los módulos de protección oficial. ¿Alguien duda de que lo sacamos más caro o que especulamos con el suelo?.

Esto se ha sacado a concurso, siempre tenemos criterios en base a informes técnicos y jurídicos, se nos ha llegado a llamar en este Salón de Plenos: tecnócratas. Nosotros somos políticos que aplicamos informes técnicos y jurídicos para no equivocarnos.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Interviene la Concejala Vozmediano para manifestar que su voto va a ser favorable, según el informe técnico jurídico. Cuando Luis dices que la Concejala Vozmediano se abstuvo cuando se votó la enajenación, cuando se trataba de un bien para los jóvenes de nuestro pueblo.

Si pretendes hacer un bien a los jóvenes de este pueblo, no te doy un voto, sino veinte. No utilices a los jóvenes, lee mi argumentación.

Toma la palabra el Concejala Alamillos para aclarar que nadie dijo que no quería viviendas de protección oficial, sino que no estamos de acuerdo con la tipología. Decir eso, que no queremos vivienda pública dista mucho de lo expuesto.

Contesta el Portavoz del GM PSOE, Don Luis Domínguez, diciendo que sólo refleja lo que aparece en el acta: El PP se abstiene, Soledad también se abstiene, y el voto en contra de Mariano. El voto es el voto, otra cosa es lo que intentéis argumentar.

Don Luis Domínguez Iglesias, el precio de las viviendas es al precio que está estipulado, a precio de módulo, lee las características de las viviendas y se dirige a Carlos Velázquez, aclarándole que si que hay demandantes, no conoces la realidad del pueblo. Si no eres capaz de entenderlo, no es mi problema.

Interviene el Portavoz del GM PP, Don Carlos Velázquez Romo, cuando digo viviendas sí pero no a cualquier precio, no me refiero al valor pecuniario, eso va más allá, pero Luis si no lo entiendes, no es mi problema. En cuanto al Alcalde, aprovechando que el Pisuerga pasa por Valladolid, señalar que en la comisión se nos dijo y constará en el acta, que no había listado de demandantes, la Junta de Comunidades no hace públicos esos listados, de eso también nos quejamos en la comisión.

En cuanto a las ayudas, muchos han firmado viviendas, hace dos años y todavía no han recibido la ayuda de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha. Eso también les pasa a los Ayuntamientos que no cobran a tiempo las subvenciones, y si las cobrasen a tiempo, estos podrían funcionar mejor de lo que lo hacen ahora.

Manolo, revisa el anteproyecto de ese SAU, y de otros, no son sólo irregularidades de tramitación. Son irregularidades lo suficientemente fuertes que hacen que nosotros como grupo político votemos que sí a esta iniciativa.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para aclarar que muchas veces es ineficaz debatir esto, porque te sales de lo fundamental.

Contestando a Mariano le aclara que cuando se aprueba el PAU con el PP, esa es la tipología de vivienda, sólo se puede construir ese tipo de vivienda, para construir otro tipo de vivienda habría que modificar el Plan Parcial. La vivienda que se puede construir es la vivienda unifamiliar de 90 m2 con garaje y trastero.

No hay un listado oficial de demandantes de vivienda, pero la Empresa Municipal de la Vivienda, lo difundió a través de sus dípticos, y mucha gente se interesó.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

En aquel momento jóvenes que antes con 800-900€ tenían acceso al crédito, ahora las entidades financieras no se lo dan a cualquiera, ahora le exigen otros respaldos y garantías. Se coarta el acceso a la vivienda, esto lo debería solucionar el Estado.

No echo la culpa a los bancos, si no a la crisis que hay en todo el mundo, sólo digo que los bancos hoy no dan créditos con facilidad.

Ha estado el Tribunal de Cuentas en el Ayuntamiento, durante dos años y medio, y se le ha dado todo lo que nos han pedido, nunca ha habido ninguna objeción por parte del Ayuntamiento, no vamos a encubrir nada.

En seis años y medios de gestión municipal de IU, puede que hayamos cometido errores, pero no por nosotros, ha puesto el Tribunal de Cuentas el dedo, sino por el urbanismo sin control, bueno el control de los empresarios. Viendo la cantidad de PAUS aprobados sin control, de un estudio económico se ha pasado a un control del urbanismo.

Nosotros no tratamos de encubrir nada, ha habido errores, claro que sí.

Sometida la propuesta a votación, ésta se aprueba por siete votos a favor de los Sres. Concejales integrantes del GM IU, dos votos a favor del GM PSOE, un voto a favor de la Concejala Vozmediano, seis abstenciones del GM PP, y un voto en contra del Concejala Alamillos.

Por lo tanto, se aprueba la propuesta, por diez votos a favor, seis abstenciones y un voto en contra.

SEXTO.- APROBACIÓN DE LAS CIFRAS DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES A FECHA 1 DE ENERO DE 2009.

Se eleva al Pleno, la siguiente propuesta:

Se expone a los miembros de la Corporación que una vez realizados los distintos trabajos de comprobación y resolución de incidencias entre el Padrón Municipal de habitantes del Ayuntamiento de Seseña y los datos del Instituto Nacional de Estadística, se ha remitido por este Organismo el resumen numérico municipal del fichero padronal de Seseña, donde se establece que la población a fecha de uno de enero de 2009 es de dieciséis mil doscientos treinta y un habitantes (16.231).

Por tanto, se propone a los miembros de la Corporación la aprobación del padrón municipal de habitantes a fecha 1 de enero de 2009 con 16.231 habitantes.

Sometida la propuesta a votación, ésta se aprueba por unanimidad.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

B) PARTE DE CONTROL POR EL PLENO DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN.

PRIMERO. Dación de cuenta de los Decretos de Alcaldía y Concejales Delegados, y otros asuntos.

Se da cuenta al Pleno de los Decretos de Alcaldía y Concejales Delegados dados entre el 24/11/09 al 21/01/10 que ya obran en poder de los Concejales.

SEGUNDO.- Ruegos y preguntas.

Toma la palabra la Concejala Vozmediano, para realizar los siguientes ruegos y preguntas:

- Al ver la relación de gasto de telefonía móvil de éste ayuntamiento me ha sorprendido las cantidades disparatadas de algunos concejales por ejemplo; 224.16 € Alfonso pardo en deportes.. Marian en: educación y cultura 166.71, Paqui del foro ciudadano, 124,95 no voy a entrar en más detalles, solo recordarles que el ayuntamiento está pasando por una crisis, igual que otros Ayuntamientos, y que miremos por el consumo del móvil municipal como si fuera el nuestro privado.

-El coche comodín que aparece en la relación de gastos de gasoil y que además es el que más consumo tiene ¿a quien pertenece y cual es?

- No sé si os habeis confundido porque aparece una cantidad en negativo de – 665.108´22 € no se si es un error que esté en negativo o es real...¿por qué? de ser así hay dinero en otras cuentas con el que se podía haber cancelado esta deuda, lo digo por los intereses que está creando.

-¿Cuál es el protocolo de actuación para el caso de nevada?¿Qué dotación presupuestaria tienen para ésta?. Es previsible que pueda nevar en los próximos días, de hecho hoy en Madrid los badenes y resaltos ya tienen sal.

-¿En el plan E están contemplados los gastos del CAI?

-Ya he comentado esto varias veces en distintos Plenos en Ruegos y Preguntas, pero me parece de necesidad seguir haciéndolo, que los resaltos se acomoden a la ley. Podría haber sido una inversión del plan E

-¿Alguien está pernoctando gratuitamente en el aula llamada de manualidades en el edificio de servicios sociales?.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

No puedo dormir, como usted ha dicho en un juicio, no puedo dormir no sólo yo, si no también otros muchos vecinos, creo que le han entregado firmas, le rogaríamos al Sr. Alcalde que no utilice el pueblo de Seseña para sus objetivos electorales y darse publicidad. No tengo dudas que cualquiera de los que estamos aquí no está a favor de la corrupción. Todos estamos en contra de la corrupción. pero lo que está claro que no creemos que Seseña sea un pueblo corrupto. De los miles de pueblos que hay en España, ¿por qué tiene que salir de Seseña? escuche a su pueblo que no quiere que esa manifestación por parte de IU parta de Seseña.

¿Por qué tiene que salir de Seseña? ¿No hay otros pueblos?. Usted es el alcalde, y no quiera utilizarlo para ponerse la chapita como el alcalde transparente ¿No hay otros pueblos que estén relacionados con la corrupción?. Sonría y siga con su manifestación. Póngase medallas.

Interviene el Concejal Alamillos, para efectuar los siguientes ruegos y preguntas:

- Insto a los concejales de Educación y de Deportes para que soliciten a la Junta de Comunidades a que arreglen el Instituto las Salinas, hay una gran dejadez: goteras, no hay agua en el pabellón, necesidad de Conserje que se encargue de cuidar ese pabellón cuando no son actividades de este Ayuntamiento.
- Vuelvo a reclamar al GM PSOE, y al GM PP, para que presenten las asignaciones que perciben como grupos municipales de esta Corporación. IU ya lo ha hecho, en aras de la transparencia de la que alardeaban algunos en los Plenos ¿ por qué no presentan esas asignaciones?.
- Nosotros nos sumamos a esa iniciativa vecinal para que esa manifestación no salga de Seseña.
- Por último pedir responsabilidades a este equipo de gobierno porque en Vallegrande han estado dos semanas sin luz, desde la rotonda para abajo. Nos hemos puesto en contacto con Paco Mate, responsable de la concejalía. Actualmente no sabemos ¿qué sabe de la recepción de Vallegrande? Y la solución de esos problemas, siempre que llueven tienen problemas.

- Interviene el Portavoz del GM PP, para efectuar los siguientes ruegos y preguntas:

- Preguntamos hace dos meses por el importe desglosado de las facturas de telefonía fija. Se nos dijo que era algo puntual, pero vemos en un decreto que son siempre cantidades altas. Nos gustaría preguntar si no era posible reducir esos importes negociándolo con la compañía prestadora de servicios, todos los años lo decimos y nos contestan que se pagará menos, pero cada día se paga más.
- Con respecto a la amortización de cinco puestos de la Plantilla de personal de personal (lee el artículo 52.c) ET)

En el art. 51.1 ET, es cierto que no es causa de amortización la sustitución, es decir despedir a unas personas para sustituirlas por otras, se mintió en el Pleno y en un documento oficial como es el Presupuesto.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Hemos tenido que pagar una indemnización por despido improcedente allanándose el Ayuntamiento en el primer escrito presentado por los trabajadores.

Rogamos una explicación al respecto, que en el anterior Pleno no se nos dio, se dijo que el trabajador amortizado, ahora sustituido era familiar ...vamos al fondo de la cuestión, queremos una explicación de por qué se han despedido a trabajadores, diciendo que era una amortización, cuando era una sustitución, y por tanto un despido improcedente. Queremos una explicación al respecto creo que corresponde a Don Luis Domínguez.

- Decreto 563/2009: factura 61 queremos que se nos explique el concepto de la misma: sustitución conserje SISIUS ¿no entra en el ámbito laboral? ¿cuánto ha costado? ¿su duración? ¿horas de trabajo realizadas, en el caso de que esa sustitución no se haya hecho a jornada completa?.

- ¿Qué solución hay prevista a los impago importante del GESMAP por parte del Ayuntamiento, con un importe que asciende a medio millón de euros, y que ya ha sido reclamado tres veces en vía oficial. ¿Hasta cuando se seguirá prestando el servicio de recogida de residuos por el GESMAP?. ¿Saben que en cualquier momento puede suprimirse ese servicio? ¿A qué se debe esa deuda que nos hace ser uno de los municipios más deudores de la provincia?.

-Venimos observando desde el inicio de la legislatura, que el contrato de Selymsa supone un porcentaje que hipoteca los recursos del Ayuntamiento. A pesar de la reducción, observamos que las facturas que se pagan resultan una sangría difícilmente asumible para las arcas del Ayuntamiento.

- Rogamos una explicación a la situación laboral de una persona trabajadora de este Ayuntamiento, con la categoría de “encargado” que cobra casi como el Alcalde, según este trabajador se le ponen trabas para utilizar su coche, para realizar su trabajo. Se preguntó en una Comisión, ni Nuria, ni Luis dijeron nada, estos se remiten a la Concejalía de Obras, que es donde se realiza el trabajo por ese encargado. Esta persona es una de las que más cobra del Ayuntamiento, y lleva tiempo sin trabajar. Entendemos que no se está gestionando de manera eficaz los recursos del Ayuntamiento.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, para contestar los distintos ruegos y preguntas:

- En cuanto a los gastos de telefonía móviles, hay compañeros que si están en el edificio llaman desde los teléfonos fijos, si están en la calle llaman desde los teléfonos móviles. Los teléfonos se utilizan para hacer las gestiones necesarias. Conviene por todas las partes ser austeros.

- Toma la palabra el Portavoz del GM IU, Doña Nuria Muñoz, para señalar que cuando se planteó el tema de las tarjetas de combustible, en principio se trata de vehículos de mi servicio, se pidió una tarjeta comodín. Se solicitaron posteriormente para todos los de la calle, mientras no se reciban se utiliza esa tarjeta comodín.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Continúa su exposición para aclarar que la cantidad que aparece en negativo es la operación de tesorería porque solicitamos un millón de euros y está en negativo. Hay otras cuentas que tienen dinero, pero que no podemos disponer de él porque son cuentas de avales.

Con respecto al Protocolo de Nevadas, se lleva la coordinación por parte de Protección Civil, esta concejala y Policía Local. Hay sal en el almacén sobre veinte toneladas de sal, se establece el protocolo de echar sal a las principales vías para que el Ayuntamiento no quede incomunicado, siempre podamos comunicarnos con la CM-4010, y la carretera de Andalucía.

- Contesta el Sr. Alcalde a la pregunta de la Concejala Vozmediano, señalando que con el nuevo plan estatal y el gasto corriente para gastos sociales, educativo, este Ayuntamiento ha intentado justificar parte del gasto, no sólo con el CAI, sino también con los servicios sociales, son gastos corrientes del Ayuntamiento de Seseña, y sabemos cuales son antes de que empiece el ejercicio económico. Simplemente es enviar la memoria con los gastos previstos y justificarlos.

- Con relación a los resaltos, intentaremos cumplir con la Ley, en cuanto nuestra economía nos lo permita.

- No sé si hay una persona pernoctando, posteriormente se dirige a la Concejala Mercedes Urosa y se lo pregunta, a lo que ésta responde que no, diciendo que no existe un aula de manualidades en el Centro de Servicios Sociales.

El Sr. Alcalde, continúa diciendo que si la concejala Vozmediano, tiene conocimiento de ello, de que una o varias personas pernoctan allí, que nos lo traslade, que nos de nombres y nosotros actuaremos en consecuencia; aunque teniendo en cuenta la situación actual, pueda ser que alguien duerma en la calle, y el Ayuntamiento tenga que ayudarle.

El Sr. Alcalde ruega silencio en el Salón de Plenos.

-Con referencia a la manifestación que salga de Seseña, hemos oído no sé si es un ruego o una solicitud que se hace al Alcalde de Seseña: ... “ que se utiliza Seseña para fines políticos”, “ que no queremos que la manifestación salga de Seseña” “que queremos ganar votos y ponernos medallas, que el pueblo no quiere que salga de Seseña..

Sabíamos que esto iba a salir en Pleno, y nos hemos preparado con un informe, pensamos que iba a ser peor, ahora el informe será más escueto, que algún grupo iba a presentar una moción, parece que hubo una reunión el día 15 a estos efectos en un despacho privado. Estábamos sorprendidos.

El Sr. Alcalde manifiesta que va a leer una parte del informe que traía preparado: No tenemos que defender la convocatoria de una manifestación que no parte del Grupo Municipal IU, parte de las organizaciones federales del Grupo IU, y que entra dentro de los derechos de libre expresión y manifestación recogidos en la Constitución Española. Ni el Alcalde, ni los Concejales de Seseña lo hemos promovido. Formamos parte de una organización, y se decide participar en la marcha.

Como consecuencia de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal de Toledo, que condena al Grupo Municipal IU, por un artículo publicado en la revista de la asamblea local, por los casos de corrupción que suceden en nuestro país.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

El pasotismo jurídico y social precisa de la concienciación de la ciudadanía, denunciar las políticas nacionales y regionales que han dado cobijo a la corrupción

Aunar voluntades individuales y colectivas de todos los sectores y todos estos son motivos para que IU convoque esa manifestación ¿Y por qué Seseña? ¿Y por qué no, Seseña?

La manifestación parte de la directiva nacional y regional de Castilla- La Mancha, se buscaba una ciudad de Castilla- La Mancha, próxima a Madrid.

En segundo lugar apoyo al Grupo Municipal IU, por todo lo sufrido en Seseña: recusaciones, querellas, manifestaciones de trabajadores de ONDE 2000, reclamaciones de patrimoniales millonarias, ataques de medios de comunicación afines al empresario, asfixia económica al Ayuntamiento, etc..

Operatividad por la cercanía a Madrid, por las buenas comunicaciones por carretera y por los apoyos recibidos de las asambleas y grupos de IU por todas las ciudades por las que pasa, y por estar gobernando en Seseña IU

En este Ayuntamiento se ha llevado una especulación del suelo y de la vivienda, con una continua clasificación del suelo rústico en urbanizable, sin un Plan de Ordenación Municipal, sin criterio alguno... bueno, sí el criterio de los especuladores, pero no de los ciudadanos, con un desarrollo insostenible medioambiental, económico.. con un urbanismo disperso y anárquico, que hasta el urbanista más estafalario al verlo, se echaría las manos a la cabeza..

Se ha hecho un urbanismo a medida de especuladores, familias que se han hipotecado para adquirir una vivienda, y que hoy difícilmente pueden pagar.

Solicitamos un apoyo a todos los grupos políticos, para actuar contra la amedrentación de un empresario, apoyo que no hemos recibido.

Posteriormente pregunta si está legitimada Soledad Vozmediano para presentar ese ruego o solicitud a este equipo de gobierno dado que hace poco este Pleno la reprobó, por parte de su actitud política, y por las sospechas fundadas que tenemos por parte del GM IU, y por lo que también nos han transmitido personas del grupo Unión de Ciudadanos Independientes de Toledo, por sus actuaciones que nos ha demostrado que no sólo defiende los intereses de los vecinos, si no otros que no son los generales de los vecinos.

Soledad le dice que miente, y el Sr. Alcalde la llama al orden.

Soledad Vozmediano se dirige al Sr. Alcalde diciéndole que puede verse en un Juzgado, y usted ha sido condenado y yo no.

El Sr. Alcalde la llama al orden por segunda vez, le ruega que guarde el turno de palabra, y le dice que ella sí que miente, como cuando decías que la mujer de Luis tenía una guardería en el Quiñón, y después tienes que pedir perdón. Miembros del Grupo Unión de ciudadanos independientes de Toledo, nos ha manifestado que no defiende los intereses generales de los ciudadanos de Seseña.

El Sr. Alcalde llama a la Concejala Vozmediano por tercera vez, y le ruega que abandone el Salón de Plenos.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

La Concejala Vozmediano, antes de abandonar el Salón de Plenos, aclara que la moción la iba a presentar el PP, y el PSOE se manifestó en contra de esa manifestación hace un mes mediante un escrito que envió a la prensa. Y usted ha sido recusado, y ha sido condenado.

El Alcalde solicita que conste acta lo expresado por la concejala Vozmediano, antes de abandonar el Salón de Plenos.

La Concejala Vozmediano abandona el Salón de Plenos a las 22:00h.

Cómo se puede coartar la libertad de expresión, y que todos los vecinos se posicionen a favor o en contra de la corrupción, hay pasotismo con esto, he tenido que escuchar en el Salón de Plenos: Manolo, no pasa nada en que tú te lleves si haces algo por el municipio. ¡¡¡ Eso es inaudito!!!.

También es extraño que nadie va a mover un dedo, en el conflicto entre el Alcalde y Francisco Hernando Contreras, aquí sí hay intereses políticos, electoralistas para única y exclusivamente para tener votos, nadie se ha manifestado, en ningún municipio, que trabajadores se manifestaran para obtener licencias.

Cuando se habla de corrupción, el Alcalde no acusa a nadie, eso que lo investigue la Fiscalía y el Juzgado. Si yo cometo alguna ilegalidad, que se me juzgue por eso.

Empiezo a sacar documentación, que no es pecata minuta, todo esto, no lo dice IU, los que hablan de corrupción, de mafiosos, de que el Gobierno Regional está metido en todo esto, no es IU, es el PP que lo escribe, y lo digo, porque hay veces que me los tengo que tragar doblados.

He tenido que tragar en la escalera, cuando se votaba la recusación, de que es IU el que está haciendo mal las cosas. Parece que desde Esquivias para allá el PP tiene otro discurso. Fuera de aquí se habla de corrupción (lee un artículo), donde habla de que la Portavoz del Grupo Parlamentario PP, dice que el anterior Alcalde amasó una fortuna...

Los casos de corrupción, prostitución de los cargos públicos, hay un grupo político que ha organizado la manifestación, IU, no por intereses electoralistas, porque quién sufre el desgaste político somos nosotros.

- Posteriormente ruega a Mariam y a Alfonso, en relación a la dejadez del pabellón, para que envíen un escrito a la Consejería de Educación para que tomen medidas.

El Conserje en horarios lectivos en los que no hay actividades escolares, es competencia de la Consejería, nosotros estamos haciendo un esfuerzo enorme para poner conserjes en todos los centros, pero no alcanzamos a todos, pero esta petición queda reflejada.

- Marcha saliendo de Seseña, me remito a lo ya expuesto.

-Vallegrande sin Luz: Paco ha hablado con el agente urbanizador, dado que ha habido apagones, para que subsanen los problemas de luz.

- El Concejál Francisco Mate, aclara que se lo comunicaron los vecinos y también Luis, me puse en contacto con el electricista, como era fin de semana no vino, dijo que vendría el lunes. También me comunicó que estaban haciendo catas para poder arreglarlo.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- Toma la palabra el Portavoz del GM PSOE, Don Luis Domínguez, para señalar que si el Concejala Alamillos pide las asignaciones de los grupos políticos (GM PSOE-GM PP), las de su grupo estarán a su disposición, pero que se las pida a todos.
- La Portavoz del GM IU, Doña Nuria Muñoz, contesta a la pregunta del GM PP, diciendo que la telefonía fija nos pasa mensualmente un importe igual, que se estima desde el principio, y al final del año regularizan. En el año 2009, se han insertado en la centralita, tarjetas tanto en el Ayuntamiento, en Servicios Sociales, y Urbanismo para móviles, para que cuando se llame a estos, salga a mejor precio. Las llamadas internas no tienen coste. Desde el Ayuntamiento estamos viendo cualquier iniciativa que pueda suponer un ahorro.
- El Portavoz del GM PSOE, Don Luis Domínguez, para señalar que en los presupuestos generales del año pasado se aprobó la amortización de las plazas, era automático. Que los despidos eran improcedentes, sí, pero se han indemnizado.
- La Portavoz del GM IU, Doña Nuria Muñoz, en relación a ese punto aclara que todas las plazas vacantes se amortizan para ahorrar dinero una vez que se redactaron los presupuestos municipales, yo sólo me encargo a nivel presupuestario, la gestión de cómo se hizo, ya no tengo nada que decir.

El Sr. Alcalde ruega a Mariam que aclare lo que pasó en el anterior Pleno, en el que se pedía su dimisión por haber mentado. Por el PP, parece que se le pedía al Alcalde que solicitase la dimisión porque ésta mentaba, ahora dispongo de información que me han presentado, en el próximo Pleno igual lo que tenemos que pedir es la dimisión de algún miembro del PP. Mariam aclara ese punto, porque hoy se ha vuelto oír en este Salón de Plenos la palabra mentira.

Interviene la Concejala María Antonia Fernández, para señalar que en el Pleno municipal de 30/11/09 y en éste se me dijo que mentaba, por haber enviado un trabajador del Plan de Choque en mi nombre. Voy a leer un certificado que me ha hecho el centro, y que demostrará que no es cierto lo que habéis dicho, y también lo demostraré en un juzgado. (se transcribe literalmente):

“D^a Inmaculada Garrido Jiménez, directora del CEIP. “Juan Carlos I” de Seseña, en calidad de Presidenta del Consejo Escolar del Centro.

MANIFIESTA:

Que en la sesión ordinaria del Consejo Escolar del Centro, celebrada el 9 de diciembre de 2009, en el apartado “Ruegos y Preguntas” consta que la directora del Centro pide la palabra para aclarar y recordar que durante dicha sesión se personó D^a Beatriz Martín, en representación de D^a Mariam Fernández (Representante del Ayuntamiento) quién después de ser presentada por la Directora ante el Consejo Escolar, ésta dejó claro a todos los miembros del mismo presentes, que ella solamente acudía en representación de



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

la concejal para anotar lo que allí se tratara y así podérselo transmitir a D^a Mariam Fernández lo antes posible, lo que implicaba que participaba del Consejo, sin voz y sin voto, aspecto que se cumplió durante toda la sesión, salvo en las ocasiones en que algún miembro del Consejo se dirigía a ella para realizar alguna cuestión relacionada con el Ayuntamiento. Ante tal manifestación todos los miembros presentes manifestaron su aprobación a que permaneciese en dicha sesión viendo positiva la asistencia de D^a Beatriz Martín para transmitir lo que allí se tratara a la concejal del Ayuntamiento a la mayor brevedad.

Lo que firmo, para que surta los efectos oportunos, en Seseña, a veinticinco de enero de 2010.

Fdo .Inmaculada Garrido Jiménez (Presidenta del Consejo Escolar).”

No me queda más remedio que tomar acciones legales oportunas y que me demostréis que miento en un Pleno, y a lo que le dais publicidad. Si yo soy la presidenta, si no voy no se puede celebrar el consejo, los que no fueron fuisteis vosotros.

Con respecto al Decreto 563, Nuria manifiesta que sólo las tramita las facturas de las áreas, y se dirige a Luis Domínguez, éste no recuerda de que es esa factura, pero que se puede mirar e incluso verse en la próxima Comisión de Hacienda.

Toma la palabra la Portavoz del GM IU, Doña Nuria Muñoz, para explicar las deudas del Ayuntamiento con GESMAT, diciendo que en el último Pleno llevamos el convenio con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, para solventar problemas de impagos con el Ayuntamiento. Se están buscando soluciones.

Hubo una reunión el 14.de enero con técnicos de recaudación de la Diputación Provincial, para que nos echen una mano. El Alcalde ha tenido reuniones con el Presidente del Consorcio, con Figueroa, que le manifestó los problemas de liquidez del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Seseña, ha sido muy buen pagador, llegando a pagar con toda la tramitación a 15 días.

Tomamos medidas para solucionar esto.

Interviene el Sr. Alcalde para aclarar que un administrado debe aproximadamente 4.000.000,00€ , pero esto parece intrascendente para vosotros, como que no pasa nada y si pagara solucionaríamos los impagos con Selymsa, Gesmat.

La Portavoz de IU, Doña Nuria Muñoz expone que negociando con Selymsa se han rebajado 200.000€, hay que recordar al PP que Selymsa lleva la limpieza de servicios viarios, edificios y jardinería, la rebaja de las facturas, supone la rebaja o la depreciación del servicio. Se nos ha solicitado reforzar la limpieza de edificios por la Gripe A en todos los centros educativos. Prestamos los servicios que nos demandan, y tenemos que seguir prestando la limpieza viaria, y de parques y jardines.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

El Portavoz del GM PSOE, Don Luis Domínguez, interviene para contestar a la pregunta del GM PP sobre el encargado, y dice que se preguntó al concejal por ese trabajador. Nosotros sólo controlamos el tema de altas y bajas. Se reincorpora de la baja, coge las vacaciones al finalizar las vacaciones se reincorpora el día 11 de enero y automáticamente coge de nuevo la baja laboral.

El Sr. Alcalde, en relación a ese tema, señala que con ese asunto intentamos hacer la mejor gestión dentro del personal de calle, incluso optimizar recursos. Victoriano Martín Lara fue despedido en la anterior legislatura. Por éste que está hablando, se promovió su reincorporación en el Ayuntamiento de Seseña y se le encargó la vigilancia de todo lo que pasaba en el viario público, que le facilitase la información de todo lo que acontecía a arquitecto y aparejador.

Por el Ayuntamiento, se le encomendó un solo sector, se le trasladaba allí, pero no necesitaba un coche para el solo; tiene un teléfono, cuando termina se le recoge. Es necesaria la optimización de los recursos del Ayuntamiento.

Ese control, in situ, se puede realizar andando cuando meteorológicamente es posible.

No hay animadversión con ese trabajador. Se tratará este asunto para que no haya ningún problema al respecto.

El Alcalde aclara que la Portavoz del GM IU, no contesta al Portavoz del GM PP, diciendo que cuando le preguntó por ese trabajador, no le respondió porque es la concejala de personal funcionario, no de personal laboral.

El Sr. Alcalde, se dirige al Portavoz del GM PP, diciéndole que cuando hay cuestiones que no os gusten, no podéis paralizar el turno de ruegos y preguntas. Tienes los medios a tu disposición, puedes plantearlo en el mes de febrero, en el próximo Pleno.

El Pleno, se rige según lo dispuesto en el ROF y en la Ley de Bases de Régimen Local, si quieres hablar lo haremos fuera de los puntos del orden del día, porque creo que merece la pena no por el Alcalde y los concejales, sino por el pueblo en general.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las 22.23 horas del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

La Secretaria

Fdo: Manuel Fuentes Revuelta.

Fdo.: Sonia Justo Justo